



ÉTICA JUDICIAL

Cuaderno 15

Vol. 8, n.º 2, julio-diciembre 2019

Ética judicial
Cuaderno 15
julio - diciembre 2019

ISSN
2215-3276

**** El presente texto corresponde a la tesis de dogmática jurídica para acceder al título de Magister en Magistratura y Derecho Judicial de Claudina del Valle Xamena Zárate presentada en 2017. Se reproduce con autorización de la Universidad Austral (Argentina) y de la autora.***

Autora: Claudina del Valle Xamena Zárate
Dirección: Magister Alejandra Ronsini
Maestría en Magistratura y Derecho Judicial
Facultad de Derecho
Universidad Austral

© Consejo de Notables del Poder Judicial

© Secretaría Técnica de Ética y Valores

© Contraloría de Servicios del Poder Judicial

Coordinador de la publicación: Rafael León Hernández
Corrección filológica: Irene Rojas Rodríguez
Diseño gráfico: Mónica Cruz Rosas
Diagramación e impresión: Departamento de Artes Gráficas, Poder Judicial

Consejo editorial

Luis Porfirio Sánchez Rodríguez
David Ordoñez Solís
Damaris Vargas Vásquez
Erick Alfaro Romero
Juan Carlos Sebiani Serrano

El contenido de los artículos publicados es responsabilidad de cada persona autora y no necesariamente refleja la opinión de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, de la Contraloría de Servicios, del Consejo de Notables o de la Secretaría Técnica de Ética y Valores del Poder Judicial de Costa Rica.

Se prohíbe la reproducción de esta publicación para la venta u otro propósito comercial.

<http://eticayvalores.poder-judicial.go.cr/>

Contenido

Presentación.....	5
Sobre la autora	6
La expansión de la ética judicial a la familia del juez	
Motivación para la investigación.....	7
Introducción	8
CAPÍTULO PRIMERO: La familia del juez del Estado de derecho constitucional	10
CAPÍTULO SEGUNDO: La familia del juez desde las teorías éticas.....	19
CAPÍTULO TERCERO: La familia del juez integrada a la ética judicial.....	27
CAPÍTULO CUARTO:La familia del juez en los Códigos de Ética Judicial de las provincias argentinas.....	42
CAPÍTULO QUINTO: Casuística de la expansión de la ética judicial a los familiares del juez	50
CAPÍTULO SEXTO: Experiencias de adhesión a la ética judicial de la familia del juez en otros países.....	69
CAPÍTULO SÉPTIMO: Propuestas para la visualización en Argentina de las exigencias éticas de los familiares del juez.....	79
CAPÍTULO OCTAVO: Conclusión final	84
Bibliografía general.....	86

Presentación

Existe abundante bibliografía sobre ética aplicada a las personas juzgadoras, tanto en lo referente a su desempeño en el cargo como en su comportamiento fuera de su labor ordinaria.

En nuestro contexto social actual, donde la exposición a los medios y al ojo público está tan extendida, resulta difícil negar que las actuaciones de las juezas y los jueces son escrutadas por la ciudadanía, aun cuando no estén estrictamente relacionadas con el quehacer judicial. Una disputa vecinal o una infracción de tránsito pueden afectar su imagen y credibilidad y, por tanto, las de la judicatura.

Sin embargo, poco se ha explorado sobre cómo las actuaciones de las personas más allegadas a las personas juzgadoras –sus familiares– pueden también ser objeto de conocimiento público y afectar indirectamente la percepción que se tenga de estas, de su ética y de la Administración de Justicia.

La tesis que compartimos en este decimoquinto *Cuaderno de Ética Judicial* versa, precisamente, sobre este tema. Si bien parte de la realidad argentina realiza una exploración sobre experiencias en el manejo del tema en otras latitudes, y la problemática planteada también responde a la realidad costarricense.

Si bien es fácilmente aceptable que la conducta de los familiares afecta a la persona juzgadora y a su imagen, la discusión se centra en establecer hasta qué punto se puede o se debe regularla, en beneficio del quehacer jurisdiccional.

Las respuestas de una nación no tienen que ser necesariamente las mismas que las de otra ante la misma problemática; pero sí brindan luces sobre posibles caminos a seguir y llaman la atención sobre un tema que requiere mayor interés y análisis.

Agradecemos a la Universidad Austral y a Claudina del Valle Xamena Zárate su gentileza, al permitirnos reproducir esta tesis, abriendo así la discusión en nuestro país sobre ¿cómo la ética de la persona juzgadora se expande (o no) a su familia?

*Consejo de Notables
Poder Judicial
Costa Rica*

Sobre la autora

Claudina Xamena nació en Salta, Argentina, ciudad donde reside, el 28 de febrero de 1976. Obtuvo el grado de abogada en la Universidad Católica de Salta, en diciembre de 1999. Es mediadora formada por la Fundación Libra, especialista en Derecho de Daños por la Universidad del Litoral y magíster en Magistratura y Derecho Judicial por la Universidad Austral. Cursa el Doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral.

Fue becada por la Fundación Capacit-ar del NOA para cursar estudios de posgrado en la *Environmental School of Law, University of Vermont*, Estados Unidos de Norteamérica.

Inició su carrera judicial en el Ministerio Público Fiscal de Salta, como pasante *ad honorem* en la Fiscalía de Cámara Civil, Comercial y Laboral. Fue empleada administrativa, prosecretaria y secretaria coordinadora de Asesorías Itinerantes, cargos a los que accedió por concurso.

Desde el año 2008, es funcionaria en el Poder Judicial de Salta, habiendo desempeñado tareas en el fuero de familia, en la Escuela judicial y, actualmente, en el fuero de concursos, quiebras y sociedades.

Su pasión por los idiomas la llevó a estudiar italiano y a graduarse de traductora de inglés.

Se han publicado trabajos suyos y en colaboración.

La expansión de la ética judicial a la familia del juez

Claudina del Valle Xamena Zárate

*Estudiamos la ética
no para saber más,
sino para ser mejores.*

Motivación para la investigación

La elección del tema de esta tesina surgió del interés que, desde la materia *Ética Judicial Aplicada*, el profesor Rodolfo Vigo logró despertar en el dictado de la Maestría en Magistratura y Derecho Judicial.

Para ahondar en la temática, además de la asistencia a las clases, participé en el curso *Ética Judicial*, propuesto por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y organizado por la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana, ámbito en el que intercambié posturas y soluciones éticas ante situaciones que se planteaban en la esfera privada de los jueces.

Agradezco la oportunidad de haber conocido a la Dra. Alejandra Ronsini cuando visitó la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, para dictar el módulo *Ética Judicial Aplicada* de la Diplomatura en Pericias Judiciales. En esta ocasión, pude proponerle la dirección de esta tesina y compartir el entusiasmo que sentimos por la ética judicial.

Introducción

Por mucho tiempo, en el Estado de derecho legal, el buen juez era calificado exclusivamente por su actividad jurisdiccional, sin importar otras idoneidades.

Lo cierto es que, con el devenir del paradigma del Estado de derecho constitucional y el reconocimiento de la ética judicial, el juez comienza a ser visto por la sociedad en su integralidad y se le exige una conducta ejemplar, no únicamente en el ámbito estrictamente jurisdiccional, sino también en todos los ámbitos laboral, social y familiar, donde se desenvuelve como persona humana.

El destinatario de los cánones, códigos o reglas de conducta ética es, sin lugar a dudas, el juez. Sin embargo, las exigencias éticas proyectadas y codificadas inicialmente solo para el juez empezaron a alcanzar a las conductas de sus familiares. Las iniciativas de algunas comunidades judiciales que brindan apoyo a los miembros de la judicatura y a sus familias evidencian esta expansión, tales como el *Judicial Family Institute* en Estados Unidos o el Programa de la Familia Judicial en Puerto Rico.

La presente tesina de dogmática jurídica tiene por objetivo demostrar que algunas exigencias de la ética judicial se expanden a la familia del juez. Con esta finalidad, analizaré las exigencias del Estado de derecho constitucional en cuanto se refieren a las conductas que la sociedad espera de los familiares del juez. Identificaré del catálogo de principios éticos aquellos que se expanden más allá de la propia conducta del juez, para demostrar que sus familiares no solo deben conocerlos, sino también deben comportarse conforme a ellos. Buscaré fundamento en las teorías éticas existentes que justifican que la sociedad les exija ciertos comportamientos ejemplares por su condición de familiares de un juez o una jueza.

Luego de fundamentar desde las posibles teorías éticas, intentaré responder a la pregunta ¿por qué los familiares deben conocer los cánones de ética judicial? Para alcanzar este objetivo, recurriré a los principios de la ética judicial con el fin de identificar cuáles producen este fenómeno expansivo. Me remitiré a la redacción de los Códigos de Ética de los Poderes Judiciales provinciales e internacionales en búsqueda de parámetros que coincidan con el fenómeno expansivo.

Al tratarse de una tesina de ética judicial aplicada, la investigación me llevará a recorrer aquellos sistemas judiciales donde se haya trabajado en difundir y sensibilizar a la familia judicial sobre los conocimientos éticos judiciales. Con especial atención, analizaré los casos que fueron resueltos por las Comisiones de Ética o Tribunales de Ética, a nivel internacional y nacional. Investigaré si, en sus opiniones o sanciones, mencionan a los integrantes de la familia del juez. Por eso, se incluirá la rica experiencia de algunos Poderes Judiciales de Estados Unidos de Norteamérica, Puerto Rico y, especialmente, a nivel nacional la experiencia del Tribunal de Ética del Poder Judicial de Córdoba.

Analizaré las diferencias entre los Códigos de Ética Judicial y las guías éticas, en cuanto refieran a las exigencias que involucren a los familiares del juez.

Finalmente, intentaré realizar aportes para alentar a aquellos integrantes de los Poderes Judiciales que sientan la motivación de generar en sus propios ámbitos, la adhesión de los familiares a los estándares de la ética judicial.

1.1. Consideraciones generales

En el Estado de derecho legal, solo se exigía al juez que cumpliera con el requisito de idoneidad científica, dado que el juez debía limitarse a decir el derecho, bajo la concepción de que el juez era la “boca de la ley”.

Por el contrario, en el Estado de derecho constitucional, al juez se le exige además del conocimiento de la ley, que conozca el derecho y que sea prudente para hacer derivar de todo el derecho – escrito y no escrito– la solución al caso concreto. De este modo, el nuevo perfil del juez exige ciertas idoneidades, como se desarrollará más adelante, entre ellas, la idoneidad ética.

El cambio de paradigma al actual Estado de derecho constitucional implicó además el reconocimiento de otros profesionales del derecho, como los secretarios y los peritos judiciales. Los Poderes Judiciales que dictaron sus Códigos de Ética fueron impulsando el reclamo integral de excelencia a otras profesiones.

Este reclamo comienza a expandirse ahora a la familia del juez del Estado de derecho constitucional, y una muestra de este aspecto es constituida por los Códigos de Ética que incluyen expresamente a la familia en la redacción de sus principios o cánones. En otros casos, se han elaborado guías éticas dirigidas a la familia del juez para acompañarlos y apoyarlos en el cumplimiento de las exigencias éticas judiciales.

Hasta hace pocas décadas, la doctrina se limitaba a sostener que al juez del Estado de derecho constitucional le bastaba conducirse con ética en el ámbito público. La ejemplaridad de su conducta quedaba así reducida a las acciones públicas, especialmente a las desplegadas en el ámbito de su despacho.

Cuando se intenta avanzar al ámbito privado de la vida del juez, se aduce que estas acciones quedan fuera de todo análisis o escrutinio social, ya que pertenecen a la esfera de la intimidad, regulada por el artículo 19 de la Constitución Nacional argentina. Según la concepción que se adopte, variará la interpretación del estándar ético contenido en el artículo 19¹. En efecto, desde una concepción iusnaturalista, si la acción afecta a la magistratura, adquiere trascendencia social y no resulta indiferente a la moral pública. Por el contrario, desde una concepción individualista, cada individuo tendría derecho a conducir libremente su vida personal.

1 Artículo 19 de la Constitución Nacional: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

La doctrina avanzó en estas últimas décadas con definiciones superadoras del concepto antagónico de acciones privadas versus acciones públicas. Un claro avance representa el aporte lingüístico y conceptual que el Dr. Armando Andruet² realiza al identificar y diferenciar: a) conductas públicas, b) conductas privadas con trascendencia pública y c) conductas privadas íntimas. Andruet sostiene que habitualmente los jueces consideran que basta comportarse decorosamente en los espacios públicos, en su despacho, en el juzgado y en una audiencia.

Sin embargo, donde los jueces son más vulnerables, porque se encuentran bajo la mirada de la sociedad, es en otros espacios públicos, en un cine, en el supermercado, en una fiesta, ámbitos de los que el juez no puede escapar, ni excluirse como un ermitaño para evitar que la sociedad lo juzgue. En tales espacios, el juez no ha perdido su calidad de tal, y una práctica bochornosa o contraria a la ética que tuviera afecta y empaña su calidad de juez.

Para Andruet, los ámbitos íntimos son aquellos donde el juez y sus familiares no tienen ningún factor de observación, fuera de la presencia del observador razonable. Son aquellos ámbitos donde el comportamiento es autorreferente. En este ámbito, al no existir exposición a terceros, no existen posibilidades de que su conducta y la de sus familiares afecten su calidad de juez.

Frente a esta dicotomía, Ronsini³ sostiene que

el liderazgo ético de los jueces supone reconocer el bien común como un fin de la magistratura, con un núcleo axiológico indisponible que manda a los jueces anteponer en sus conductas tanto en ocasión de la función como en la vida privada el interés público al particular, sin perjuicio de las restricciones a la privacidad que ello implique.

Como la ética busca a un juez virtuoso y, dado que toda persona virtuosa tiene el hábito de conducirse correcta y decorosamente siempre, el juez se comportará virtuosamente inclusive en el ámbito de su intimidad familiar.

En la medida en que la conducta relacionada con los asuntos propios del ámbito personal y familiar del juez quede comprendida entre las conductas reguladas por los valores, los principios y las normas éticas, especialmente por Códigos de Ética Judicial, los familiares quedarán integrados a estas exigencias éticas, porque ellos deben también aparentar a ser éticos.

2 Armando ANDRUET. (2014). "Edición especial sobre ética judicial". Revista Saber y Justicia. Número 5, año, publicación de la Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana, p. 39. Consultada en febrero de 2016 y disponible en versión ebook en el sitio: https://issuu.com/escuelanacionaljudicatura/docs/revista_saber_y_justicia_no5_2014.

En este ejemplar, el lector también podrá encontrar importantes aportes a la ética judicial desde la perspectiva de importantes magistrados de Iberoamérica.

3 Alejandra RONSINI. *El liderazgo ético de los jueces en la Reforma Judicial argentina*. Tesis para optar por la Maestría en Magistratura y Derecho Judicial, p. 63.

Con su conducta, los familiares del juez pueden afectar la percepción pública que se tenga de este y, en la gran mayoría de los casos, pueden sentir que la sociedad les exige la misma adhesión a principios de carácter ético, los cuales inicialmente solo estaban dirigidos a la persona designada en el cargo de magistrado.

Podemos concluir que la ética judicial no escapa del efecto expansivo que, por estos tiempos, registra el campo de la ética, fenómeno expansivo que la familia del juez no puede eludir.

En este sentido, Vigo afirmó en el discurso pronunciado con ocasión de las Jornadas Regionales de Derecho Judicial⁴ que “así como el mal se expande, el bien también lo hace. Es decir que lo bueno, el bien, la ética, la excelencia tienen efecto expansivo”. La persona que se conduce con ética contagia al resto de las personas que se desenvuelven en el mismo entorno. Por ende, si el juez es una persona ética, los familiares del juez necesariamente terminan alcanzados por el efecto expansivo de su conducta ética.

No podríamos calificar como buen juez a una persona que, en su vida profesional, busca la excelencia, mientras que, como esposo, padre de familia o vecino, se comporta de forma reprochable. Diríamos que el plan de vida de esa persona no es coherente.

Parece adecuado recordar junto al Dr. Juan Carlos Fernández Madrid que

la ética no es solamente un problema de conducta profesional, sino también un problema de conducta personal en todos los ámbitos. En todos éstos se puede ser antiético, pero no se puede ser antiético en un ámbito como el familiar o como el ámbito ciudadano y ser ético como juez. No existe esa duplicidad, no hay posibilidad de multiplicar esquizofrénicamente a las personas para convertirlas en éticas, cuando son no éticas en su vida diaria y actos ciudadanos⁵.

La ejemplaridad que el juez debe transmitir con los actos que desarrolla en su vida profesional se extiende a la conducta en su vida privada, porque los parámetros que deben tenerse en cuenta cuando juzgamos los comportamientos de los jueces son más exigentes.

Esta ejemplaridad impregna de ética a los comportamientos de sus familiares, de las personas con quienes el juez desarrolla su plan de vida coherente. Por eso sostengo que su cónyuge o

4 Esta postura fue expuesta por el Dr. Rodolfo Vigo con ocasión de la disertación pronunciada sobre el tema “Responsabilidad ética de los jueces”, en las II Jornadas Regionales de Derecho Judicial, desarrolladas en Salta, los días 10 al 12 de junio de 2015. En igual tesitura sobre la expansión de la ética, desde lo individual a lo profesional y desde la ética de las profesiones a la ética universal, Adela Cortina sostiene que “es claro que la ética individual hoy nos parece insuficiente para resolver los problemas de nuestra convivencia, las éticas aplicadas a los distintos campos devienen una necesidad social”.

5 Corresponden a las palabras alusivas pronunciadas por el Dr. Juan Carlos Fernández Madrid, como presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, al presentar el Código de Ética del Poder Judicial de Santa Fe. El código contiene importantes discursos que servirán de guía para los interesados en investigar más sobre la ética judicial. Además de los fundamentos para su elaboración, aporta las actas de las reuniones previas que enriquecen el contenido de la ética de esa comunidad judicial.

su conviviente, sus hijos, sus padres y demás parientes necesariamente deben conducirse de forma ejemplar, porque solo así colaboran con la exigencia constitucional de buena conducta que se espera del juez.

Sin lugar a dudas, cuando analizamos la expansión de la ética judicial al ámbito familiar, entra en tensión la intromisión de la ética judicial con la protección de la intimidad del juez y de sus familiares. Por ello, considero necesario aportar una nueva categoría de distinción conceptual que permita expandir la ética judicial a los familiares del juez, sin violentar el ámbito privado íntimo.

Siguiendo la valiosa distinción de Andruet, entre a) conductas públicas, b) conductas privadas con trascendencia pública y c) conductas privadas íntimas con trascendencia pública, podemos avanzar aún más y definir nuevas categorías, con la finalidad de identificar el ámbito donde se desarrollan las conductas de los familiares del juez.

A – Conductas en el ámbito público: son aquellas acciones realizadas en público, ante la mirada pública. Se caracterizan por tener siempre trascendencia pública.

B - Conductas en el ámbito privado que comprenden tres subespecies:

a) Conductas del ámbito privado social: son aquellas acciones realizadas en la vida social del juez y sus familiares, tienen trascendencia pública.

b) Conductas del ámbito privado familiar: son aquellas acciones realizadas en la convivencia familiar, las cuales pueden tener trascendencia pública.

c) Conductas del ámbito privado íntimo: son aquellas acciones realizadas de modo reservado, con intención de no exhibirse, que no provoquen escándalo. No revisten trascendencia pública.

Las conductas de los familiares del juez afectan la percepción del juez en su ámbito privado familiar. Hasta allí justifico la expansión de la ética judicial, quedándoles el ámbito privado íntimo, donde el juez y sus familiares ejercen el derecho humano a la intimidad. Coincido en esta diferenciación con algunos autores que consideran que el derecho a la intimidad del juez debe ser siempre resguardado, no debe permitirse “hurgar y entrometerse hasta los más recónditos espacios [...] pero tampoco creer en la concepción que sólo viola la ética pública cuando se comete delito”⁶.

6 Hugo R. GONZÁLEZ ELÍAS. (2016). *Ética pública: Alcances en la vida privada del juez*. Publicado en: Suplemento Adm., (junio), 3. LA LEY 2016 –D. Cita online: AR/DOC/1658/2016.

En síntesis, la ética judicial se expande a los familiares del juez, tanto en el plano de las conductas desplegadas en el ámbito público, como en el ámbito privado social y en el ámbito privado familiar. Los familiares del juez deben conducirse de forma ejemplar para que el juez cumpla con la exigencia constitucional de buena conducta.

1.2. La idoneidad ética del juez comprende la buena conducta de sus familiares

La ética judicial estudia no solo al juez desde la perspectiva del bien; es decir de su perfección o plenitud⁷, sino también, desde la perspectiva del bien de aquellas personas que se benefician o padecen la presencia de esa perfección en el quehacer judicial.

En este acápite se analizará de qué forma la idoneidad ética del juez comprende la buena conducta de sus familiares y cómo impacta –positiva y negativamente– en la apariencia del juez del Estado de derecho constitucional.

Regresando al catálogo de las idoneidades del juez, recordemos que la sociedad no confiere el poder a los jueces de una forma arbitraria o irracional, sino que identifica ciertas idoneidades en las personas a quienes les va a delegar ese poder.

En las conclusiones del taller “Idoneidades requeridas para el ejercicio de la función judicial”, realizado en el marco de las II Jornadas de Derecho Judicial, se definieron el perfil del magistrado y las condiciones requeridas para acceder a la magistratura. Hubo consenso en definir las idoneidades exigibles a quienes aspiren a acceder a la función judicial, identificándose el siguiente orden⁸:

a) Idoneidad psíquico-física: Exige acreditar capacidad física, madurez y equilibrio emocional que les permitan abordar las obligaciones del cargo. Además, se requieren capacidad para razonar y vocación conciliadora, exigencia acreditada a través de exámenes médicos y psicológicos.

b) Idoneidad ética: Exige demostrar haber tenido conducta prudente, decorosa y discreta, en lo que respecta tanto en su vida personal como pública, la cual refleje los valores y principios propiciados por la ética. Requiere además que el juez se esfuerce por generar en la sociedad en la que vive, confianza en su quehacer profesional y que demuestre independencia interna y externa en las decisiones que adopte.

⁷ Rodolfo Luis Vigo y María Gattinoni. (2013). *Tratado de derecho judicial*. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Abeledo Perrot. Tomo I, Teoría general, p. 856.

⁸ Conclusiones del taller “Idoneidades requeridas para el ejercicio de la función judicial” realizado en las II Jornadas de Derecho Judicial, organizadas por el Departamento de Derecho Judicial de la Universidad Austral, en Buenos Aires, del 2 al 4 de julio de 2009.

c) Idoneidad científica o técnico jurídica: el juez debe conocer el derecho, no solo la ley, para poder decidir en un caso concreto. Exige que el magistrado demuestre capacidad para resolver los conflictos jurídicos concretos a través de la aplicación prudencial del derecho, capacidad crítica, creatividad en el abordaje de planteos novedosos y congruencia en sus decisiones. Agregamos dentro de la idoneidad científica a la idoneidad prudencial, por tratarse de una idoneidad de naturaleza operativa, ya que el juez no solo debe saber decir derecho, sino que además debe ser prudente en sus decisiones.

d) Idoneidad gerencial: Es la capacidad para administrar los recursos materiales y humanos a su cargo, la organización del trabajo y la secuencia de actos del proceso, como verdadero líder de la oficina a su cargo.

En su artículo 11, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige idoneidad ética a todos los funcionarios públicos, poniendo especial énfasis en la independencia del Poder Judicial.

La idoneidad ética no solo es requerida con posterioridad a la designación de un magistrado, sino también se le exige con anterioridad al ejercicio de la judicatura, ya que resulta innegable la necesidad de que se mida el comportamiento ético de los postulantes que pretendan ingresar a la magistratura judicial⁹; pero incluso con posterioridad a su jubilación. En otras palabras, la idoneidad ética es exigible antes, durante y después del ejercicio de la magistratura, a la persona que se postula para un cargo de juez, a la persona que ejerce la judicatura y, en igual medida, al juez jubilado o retirado.

Aquí se verifica otra expansión de la ética judicial que trasciende los plazos de ejercicio de la magistratura del juez. Esta postura confirma el contenido ético que el artículo 110 de la Constitución Nacional exige a los jueces para la permanencia en el cargo¹⁰. Este es el estatus constitucional de la ética del juez, fundamento para la expansión de la ética a los familiares. La sociedad espera tanto de la persona que cohabita con un juez, así como de los hijos del juez y de sus demás familiares que se conduzcan con “buena conducta”.

Los jueces no son entes aislados, son personas que viven en sociedad y que pertenecen a un entorno familiar, conformado por ascendientes y descendientes, por cónyuge o conviviente, por hijos, sobrinos, hermanos, tíos, personas que viven en sociedad, a quienes el nombramiento del magistrado no les resulta indiferente.

9 Nicolás CEBALLOS. “Las idoneidades para el ejercicio de la función judicial y los procedimientos de selección, designación, evaluación y remoción de magistrados judiciales”. En *Tratado de derecho judicial*, p. 690. Graduados de la Maestría Magistratura y Derecho Judicial, como Nicolás Ceballos y Santiago Finn sostienen que la exigencia de idoneidad ética en la etapa previa al ingreso a la judicatura es imprescindible.

10 Artículo 110 de la Constitución Nacional: Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

A mayor conocimiento y comprensión de los estándares éticos que regulan el ámbito público y privado de la vida del juez, nos aseguramos de que la conducta familiar no tenga un impacto negativo en su función judicial u ocasione situaciones incómodas.

Este conocimiento de los estándares éticos por parte de los propios jueces es necesario inclusive para la sociedad que les ha conferido el poder y que, a partir del Código, puede evaluar éticamente a los jueces, tanto para reprocharles su conducta como para reconocer su excelencia.

Para ejemplificar, pensemos en el caso de un juez que es prudente en su trabajo, es cordial en el trato del personal que se desempeña en su juzgado; pero al llegar a su hogar, golpea a su esposa o maltrata a sus hijos.

La sociedad puede expandir la evaluación ética a los integrantes de la familia del juez cuando estos desplieguen comportamientos reprochables que transgreden las normas éticas y que contradicen la conducta esperable de un miembro de la familia judicial.

Ante los ojos de la sociedad, por ejemplo, los comportamientos de los hijos de los jueces son de igual manera sometidos al test de idoneidad ética. Si los hijos adolescentes del juez roban golosinas en el colegio donde estudian, este comportamiento empaña la imagen que la sociedad tiene de ese juez e, inmediatamente, se duda de la forma de crianza que les brinda a sus hijos, y se proyecta esta debilidad a la tarea jurisdiccional.

En ocasiones, cuando la prensa difunde algún mal comportamiento del “hijo del juez tal”, la comunidad reacciona diciendo: “¡Qué clase de juez educa así a sus hijos!”. Esta reseña puede parecer exagerada, pero la sociedad no mide comentarios ni limita su observación a las idoneidades éticas de las personas que integran el círculo íntimo del juez.

El juez debe estar persuadido por la ética y debe actuar en los ámbitos públicos y privados con trascendencia pública con decoro; pero podemos avanzar más allá de ese límite y pedirle a ese juez que persuada a los integrantes de su familia para que ellos, en igual medida, obren, actúen y se comporten con virtuosidad. Este es el plus que se les exige al juez y a sus familiares. Le exigimos al juez que alcance la excelencia y que, en esa tarea, también inspire a sus seres queridos, a sus familiares, que los contagie en la búsqueda del bien, para que adhieran a éticas objetivas voluntariamente.

Este es el efecto expansivo de la ética, de la cual los familiares de los jueces no pueden – racional y objetivamente– quedar exentos.

1.3. El derecho es de mínimos y la ética judicial es de máximos

De las exigencias que la ética reconoce, el derecho toma para sí los casos que resultan más graves y los supuestos más reprochables para regularlos, normativizarlos y darles luego consecuencias en el mundo jurídico.

En efecto, el profesor Vigo, al postular que el derecho es un mínimo de la ética, explica “que de todo lo que la ética pretende del profesional que aspira a la excelencia, el derecho se limita a exigir aquellas conductas que le parecen relevantes, o graves”¹¹.

En sus clases de ética judicial aplicada, el profesor Vigo identifica tres grupos de profesionales en Derecho.

En un primer grupo, encontramos a los jueces que no cumplen con las normas éticas contempladas en las normativas jurídicas. Este grupo es bastante reducido, porque son pocos los jueces y sus familiares, que conociendo una prohibición expresa, violan el mandato ético jurídico y son sancionados. Se trata de conductas o reproches muy graves que tienen como consecuencia o sanción jurídica la destitución, la privación de la libertad, entre otros.

En un segundo grupo, más numeroso, se encuentran los jueces y sus familiares que cumplen con las normas, respetan las exigencias jurídicas, se limitan a no incurrir en un ilícito jurídico, ni a violar normas profesionales. En este grupo, en palabras del profesor Vigo, nos encontramos la mayoría de los profesionales del Derecho y sus familiares. Es el grupo de los mediocres, quienes se conforman con cierto nivel de exigencia mínima y viven la normalidad.

En un tercer grupo, más reducido en cantidad en comparación con el primero y el segundo grupo, encontramos a aquellos jueces y sus familiares que buscan la excelencia de la magistratura. Aquí, las personas persiguen comportarse éticamente más allá de lo que las normas jurídicas les piden, más allá de lo que las normas éticas mínimas les piden, buscarán no solo conducirse con un elevado nivel de ética, sino también persuadirán a sus familiares para que se comporten éticamente. Es el grupo de las personas íntegras que buscan para sí mismas y para su entorno familiar la excelencia, la perfección, el bien.

Con esta explicación, Vigo nos ilustra las diferencias entre el derecho y la ética. Mientras que el derecho busca una mínima exigencia en las conductas, la ética es siempre de máxima, exige más allá de lo que el derecho exige. La ética judicial es superadora, es de excelencia.

¹¹ *Revista Saber y Justicia*. Número 5, 2014, publicación de la Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana, p. 39. Consultada en febrero de 2016, disponible en versión *ebook* en el sitio: https://issuu.com/escuelanacionaljudicatura/docs/revista_saber_y_justicia_no5_2014.

En este ejemplar, el lector también podrá encontrar, además del artículo escrito por el Dr. Rodolfo Vigo, un artículo del Dr. Armando Andruet, sobre los ámbitos de la vida pública y privada de los magistrados.

Habr  exigencias  ticas que el derecho reconozca e incorpore para s , pero quedar n otras exigencias  ticas que ser n de m xima, que el derecho no las demandar , no las incorporar , ni dotar  de efectos jur dicos o sanciones. Si un juez se abstiene de cometer un delito, tipificado en el C digo Penal, no lo hace un juez  tico, porque esa exigencia es de m nima, al haber sido reconocida e incorporada como una norma al derecho vigente. Ergo, no se premia a los jueces por no delinquir, se les premia por alcanzar la excelencia.

Traslademos la diferencia de exigencias m nimas y m ximas a la  tica de los familiares de los jueces. Aun cuando el derecho no exija una cierta conducta  tica m nima, los familiares del juez pueden respetar con su comportamiento propio las exigencias  ticas, porque solo as  estar n colaborando con la imagen que la sociedad espera del juez. Solo en este  ltimo caso, el juez y sus familiares estar n cumpliendo con una  tica de m xima.

En el cap tulo cuarto, se analizar n casos concretos de exigencias  ticas de m xima que no necesariamente se encuentran expresadas por escrito en c digos o gu as  ticas; pero que surgen de la necesidad de adecuar el comportamiento de la vida familiar a los recaudos de decoro y buena conducta que los mismos familiares encuentran necesarios.

Podemos exigir a los familiares del juez, desde una  tica de m xima, que se adhieran a los est ndares de una vida virtuosa, convencidos de que asumen ese compromiso para beneficiar al juez que integra esa familia.

1.4. Conclusiones del cap tulo primero

En el presente cap tulo se analizaron, desde la idoneidad  tica y constitucional del juez, las razones para exigir a los familiares del juez la adhesi n a la  tica judicial.

La sociedad puede evaluar  ticamente a los integrantes de la familia del juez cuando estos despliegan comportamientos reprochables que transgreden las normas  ticas, porque la “buena conducta” tambi n es exigida a los miembros de la familia judicial.

El impacto de la  tica del juez constitucional en su familia tiene una doble faz: una faz negativa que le impondr  a sus familiares abstenciones, dejar de conducirse de cierta forma, y una faz positiva, que les demandar  la realizaci n de comportamientos virtuosos.

La idoneidad  tica demandada a los jueces en el Estado de derecho constitucional encuentra su expansi n en la conducta que despliega la familia del juez, en tanto exista entre sus integrantes cierto grado de solidaridad que produzca la adhesi n a valores  ticos judiciales.

2.1. Consideraciones generales

Abordar el impacto de la ética judicial en la familia de los jueces exige tener en claro de qué se habla cuando se refiere a la ética judicial. Es elemental, entonces, precisar dos conceptos centrales para homogeneizar el lenguaje en este trabajo: la ética y el juez.

En su acepción terminológica, ética se deriva del término griego *ethos* que significa disposición, costumbre, hábito o temperamento¹².

Para Aristóteles, la ética persigue la mejor forma en la que el individuo se realice a sí mismo. El concepto central de la ética es el bien. El juicio característico de la ética será definir una conducta buena, un hábito bueno, una vida buena. Aristóteles concluye que “vivir bien y obrar bien es ser feliz¹³”.

Para Cicerón¹⁴, ética (*ethos*) es el modo de conducir la vida. Todas las personas conducen sus vidas de un cierto modo, por lo que resulta imposible pensar que se pueda prescindir de la ética en la forma de comportarse, porque de una manera u otra, siempre se opta por una modalidad de vida. Así, es posible afirmar que es en el campo de las conductas concretas donde la ética se manifiesta.

Tanto en el pensamiento de Aristóteles como en el de Cicerón, la ética tiene un fuerte impacto en los integrantes de la familia, a tal punto que la principal preocupación en la enseñanza y la transmisión de la ética era precisamente lograr transmitir a la familia, en especial a su descendencia, los alcances de vivir una vida ética. Esta necesidad de conducir nuestra vida guiados por el bien tiene especial trascendencia cuando hablamos de las conductas de los jueces y sus familiares.

La Real Academia Española define al bien como “aquello que en sí mismo tiene el complemento de la perfección en su propio género” y, al dar el segundo significado, lo emplea con relación a

¹² Del lat. *ethicus* y este del gr. ἠθικός *ēthikós*; la forma f., del lat. tardío *ethica*, y este del gr. ἠθική *ēthiké*. 1. adj. Perteneciente o relativo a la ética. 2. adj. Recto, conforme a la moral. 3. m. desus. Persona que estudia o enseña moral. 4. f. Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida. Ética profesional, cívica, deportiva. 5. f. Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores

¹³ Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. Libro 1, 7

¹⁴ Aristóteles dedicó su libro de ética a su hijo Nicómaco, y el filósofo Marco Tulio Cicerón en *De officiis*, su tratado sobre ética, dedica a su hijo Marco la obra, siguiendo la conducta del maestro.

la familia, en el sentido de que “bueno” es algo que tiene utilidad o se hace en beneficio de la familia¹⁵.

En cuanto al concepto de juez, objeto material de la ética judicial, Rodolfo Vigo lo define como “una persona humana a quien la sociedad le ha conferido un poder, en razón de contar con ciertas idoneidades, de derivar racionalmente desde todo el derecho vigente la solución justa para los casos jurídicos puestos bajo su competencia, contando para ello con el auxilio de colaboradores”¹⁶.

Aclara el iusfilósofo que en cuanto, objeto material, el juez no es un dios ni una bestia, sino simplemente una persona humana. Recalco esta característica porque considero que la familia es el ámbito básico en el que las personas se desarrollan, encuentran contención y, por ende, encontrarán los contenidos éticos para conducirse por la vida.

Para poder colocar en un contexto adecuado el tema de la ética y la familia del juez, debe admitirse preliminarmente cierta ética en la actividad judicial. Si se niega la existencia de idoneidad ética, de responsabilidad ética del juez y, en general, de la ética de las profesiones, la visión expansiva de la ética a la familia del juez podría presentar dificultades para su aceptación.

Resulta imprescindible para abordar la hipótesis de esta tesina, tener claro cuál será la postura ética donde se analicen las exigencias éticas. Con esta finalidad, recurriré al marco teórico de la ética y, desde allí, podré dar razones para interpretar desde una misma ideología los casos concretos que se presentaron en los poderes judiciales.

2.2. Teorías que justifican la expansión de la ética del juez a sus familiares

A continuación, buscaré fundamentar la expansión de la ética judicial a la familia del juez, razonando desde las teorías éticas.

En primer lugar, excluiré a aquellas teorías que no admiten la existencia de la ética profesional dado que no sería posible hablar de expansión de la ética judicial a los familiares del juez, si no aceptamos –en primer lugar– la existencia de cierta ética de las profesiones.

Las teorías conocidas como el irracionalismo y el subjetivismo remiten al individuo y construyen la ética desde factores emocionales o irracionales que son definidos por la propia persona que conoce el contenido ético por la emoción y no por la razón. Estas teorías, al igual que el escepticismo, niegan toda posibilidad de que los comportamientos éticos sean guiados por la

¹⁵ Real Academia Española. *Diccionario* de la lengua española. www.rae.es

¹⁶ Rodolfo VIGO. (2007). *Ética y responsabilidad judicial*. Rubinzal Culzoni, p. 28.

razón. Cada ser humano define el contenido ético, y es inviable sostener, desde estas posturas, la existencia de la ética de las profesiones y, por ende, la ética en los familiares del juez.

2.2.1 Intersubjetivismo ético consensuado

En el intersubjetivismo ético, la conducta ejemplar es definida por la sociedad, el grupo o la comunidad a la que se pertenece, desconociéndose cualquier contenido que podría estar puesto con anterioridad. Esta teoría reconoce dos variantes: a) las teorías procedimentales y b) las teorías dogmáticas.

En las teorías procedimentales o formales¹⁷, la ética de los familiares del juez es construida a través de un procedimiento, cuyo producto final fija el contenido ético de sus conductas. Esta postura ética es válida para fundamentar la actividad de las familias de jueces y juezas que se reúnen para compartir experiencias y exponer sus preocupaciones, facilitando de este modo el entendimiento y la comprensión del papel que la familia del juez desempeña en la credibilidad y legitimidad de los jueces frente a la sociedad. Este es, sin dudas, un aspecto muy positivo que esta teoría ética nos deja.

Sería posible fundamentar la redacción de documentos o guías en el intersubjetivismo ético para internalizar en los familiares del juez, mediante el consenso, las mejores prácticas para seguir las exigencias éticas.

Los familiares de los jueces de Puerto Rico, por ejemplo, acuden al consenso para elaborar guías y encontrar soluciones ante las situaciones difíciles que les presentan los cánones. Así, en las comunidades judiciales de Ohio y Puerto Rico –como veremos en los próximos capítulos– las esposas de los jueces se reúnen a dialogar y consensuar cómo pueden seguir las exigencias éticas de imparcialidad impuestas a los jueces. Los hijos adolescentes son convocados a reuniones para internalizar conductas compatibles con la ética judicial y son sensibilizados para entender que un comportamiento impropio puede afectar la imagen que la sociedad espera de sus progenitores.

Pero conviene advertir que, si adoptamos exclusivamente esta variante intersubjetiva procedimental, alejada de toda objetividad, para fundamentar la ética de la familia de los jueces, encontraríamos que, para ciertos grupos de familiares, serían exigibles ciertos estándares éticos, mientras que otros grupos de familiares ajustarían sus conductas a estándares diferentes. En otras palabras, la ética de los familiares de los jueces sería un producto colectivo que quedaría definido localmente en cada comunidad.

¹⁷ Aquí encontramos autores como Habermas que postula el diálogo; y Rawls, el contrato, para alcanzar a conocer normas morales. Entre otras teorías intersubjetivistas que establecen racionalmente un procedimiento para construir una ética, encontramos la postura de Aarnio, quien sostiene que si una sociedad decide a través de un procedimiento una cierta ética, debemos adoptar esa conducta como válidamente ética.

En la práctica, podría presentarse el supuesto de que los familiares de jueces en los sistemas judiciales donde no existen Códigos de Ética Judicial, ni guías de ética judicial, quedaran exceptuados de toda exigencia ética judicial. O peor aún, si el intersubjetivismo procedimental es la única teoría ética que da fundamento a la expansión de la ética, encontraríamos que, en aquellas comunidades judiciales donde se celebran reuniones entre familiares de jueces, por el consenso podrían llegar a catalogarse como éticos a determinados comportamientos que son objetados en otras comunidades judiciales; por ejemplo, que el hijo de un juez acepte una importante suma de dinero proveniente de una empresa que litiga en el juzgado de su progenitor podría ser ético para la comunidad judicial argentina; pero no para los familiares de los jueces uruguayos.

En consecuencia, esta teoría nos brinda un fundamento parcial para expandir la ética del juez a sus familiares, aplicándose únicamente en los casos de elaboración de instrumentos como guías de ética y en la conformación de programas de apoyo a los familiares del juez.

Por otra parte, si buscáramos sustento en una teoría intersubjetivista dogmática, las conductas de los familiares del juez serían siempre correctas o incorrectas, sean cuales sean las consecuencias, mientras sean dadas por una norma, dogma o deber, sin importar su verdadero contenido intrínseco. Esta teoría invalida la posibilidad de exigir a los familiares del juez una conducta ética, al hacer depender de una norma el contenido de lo correcto. En el ejemplo dado, si la norma ética no prohíbe a los hijos de jueces aceptar dinero de una de las partes que litigan ante el juzgado, entonces no podría reprochárseles esa conducta. Advertimos que el riesgo de fundamentar con esta teoría es la inexistencia de todo control racional de lo consensuado.

2.2.2 Consecuencialismo ético

Para otro grupo de teorías identificadas como consecuencialismo ético¹⁸, la conducta es buena según sus consecuencias, resultados o efectos. Niegan toda posibilidad de que el bien pueda estar determinado objetiva o subjetivamente con antelación a la realización de la conducta. Un ejemplo categórico es aquel en el que un juez vende el dictado favorable de una sentencia y, con ese dinero, realiza una donación a una obra de caridad para niños necesitados. El resultado de esa conducta es innegablemente bueno, por lo que vender sentencias no podría ser calificado como reprochable para estas teorías. Con esta derivación lógica, sería imposible pensar en la existencia de Códigos de Ética que describan con antelación conductas profesionales de máxima.

Retomemos el caso del hijo de un juez que recibe dinero de una empresa que litiga en un proceso ante el juzgado del padre. Si con ese dinero, el hijo del juez realiza una donación a una

¹⁸ Para Jeremías Bentham, si una conducta genera mayor beneficio y felicidad para el mayor número de personas, la conducta es éticamente buena.

fundación de ayuda a la niñez, la conducta sería éticamente aceptable, sería buena porque la finalidad fue altruista.

Si nos apoyáramos en esta teoría, sería imposible concebir la expansión de la ética del juez a sus familiares, porque mientras las consecuencias sean buenas, no nos interesaría conocer el contenido ético intrínseco en la conducta del hijo del juez que aceptó el dinero de uno de los litigantes.

2.2.3. Éticas inspiradas en las religiones

Si decidiéramos justificar la ética de los familiares de los jueces desde las teorías teologistas¹⁹, solo las familias que tienen alguna fe podrían conocer la ética o no sería posible exigirles conductas éticas a aquellas familias que no profesan religión alguna o carecen de fe. Para este grupo de teorías, la religión es la fuente fundamental de la ética y, por ende, el núcleo ético fundamental viene impuesto a cada persona a partir de la religión. La ética de los familiares del juez emanaría directamente de la divinidad, y las exigencias éticas deberían ser aceptadas incondicionalmente. En estas teorías, las exigencias éticas se identifican con las exigencias religiosas.

Esta teoría es insuficiente para justificar la ética de los familiares del juez, porque es parcial y limitada solo a aquellas personas que encuentran en la fe la fuente de la ética judicial. Por otro lado, aquellos familiares que no profesan fe alguna o no reconocen una divinidad permanecerían alejados de todo contenido ético judicial.

La ética judicial –en esta teoría– tendría expansión solo a aquellos familiares creyentes, quedando excluida toda posibilidad de exigir conductas éticas a aquellos que no profesen la religión de esa sociedad.

2.2.4. Juridicismo ético

En esta teoría, se encomienda a un órgano o autoridad que defina las conductas éticas. Así, encontramos a las Altas Cortes, a los Máximos Tribunales o a los Consejos de Ética que actúan como los únicos órganos legitimados para dictar las normas o reglas que determinan el contenido ético que los jueces y los familiares del juez deben seguir.

Retomamos el caso del hijo de un juez que recibe dinero de una empresa que litiga en un proceso ante el juzgado del padre. Si existiera una norma dictada por un órgano de jerarquía

¹⁹ La teoría teologista, que es sostenida entre otros por Martín Lutero, postula que solo la fe permite conocer la ética, no la razón. Las obras derivan de la fe. No alcanzan comprensión por sí mismas ni justificación alguna sino están precedidas y hechas por fe. De no ser así “les falta cabeza y toda su vida y bondad no valen nada”. ROLAND H. BAINTON. (1955). *Martín Lutero, el roble de Sajonia*. Edit. Sudamericana, p. 161.

institucional, como un Consejo Superior o un Superior Tribunal de Justicia que autorizara esta conducta del familiar del juez, no podríamos realizarle a esa persona ningún reproche, situación que luce éticamente reprochable.

En definitiva, en estas teorías juricistas, ciertos comportamientos de los familiares del juez podrían quedar éticamente convalidados por la norma emanada del órgano legitimado para determinar su validez, y la expansión a los familiares dependerá de una autoridad que defina esa expansión.

Advertimos a todas luces, que el juricismo ético no satisface plenamente la expansión de la ética judicial a los miembros de la familia del juez, porque podrían existir exigencias éticas únicamente en aquellos casos en los que la norma reconozca esa expansión.

2.2.5 Objetivismo ético

Las teorías objetivistas comprenden el conjunto de posturas doctrinales que sostienen la existencia de un orden de valores, reglas o principios que poseen validez objetiva, absoluta y universal con independencia de la experiencia de los individuos o de su consciencia valorativa²⁰.

Para este grupo de teorías, existe un contenido ético indisponible que viene puesto o dado con antelación, con independencia de la postura individual que se adopte y que responde a la universal naturaleza humana.

Al reconocer que existe un núcleo de exigencias objetivas con proyección universal, con independencia del tiempo y del espacio, esta teoría facilita que exijamos la ética de las profesiones y, en nuestro caso, del juez.

Estas posiciones filosóficas que aceptan la existencia de un contenido ético ínsito en la naturaleza del ser y, por ende, en la naturaleza del profesional, recurren a las inclinaciones naturales y sociales del hombre (Tomás de Aquino) y, a la razón, como fuente de conocimiento de la ética²¹.

Entre los filósofos iniciadores de estas teorías, podemos citar a Aristóteles y a Santo Tomás de Aquino para llegar a las teorías del realismo jurídico clásico, también llamadas iusnaturalistas, de Michel Villey²², George Kalinowsky y John Finnis, con sus matices y riquezas. Villey afirma que en los seres hay un bien, un valor, y el fin de los seres naturales es un orden que, por sí mismo, es un bien. La ética es racional también en el pensamiento de Georges Kalinowsky²³.

20 Antonio-Enrique PÉREZ LUÑO. La fundamentación de los derechos humanos. Artículo publicado en la *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época). Número 35, septiembre-octubre, 1983.

21 Vigo, *op. cit.*, p. 25.

22 Michel Villey. (1981). *Compendio de filosofía del derecho*. Tomo II, EUNSA, Pamplona, p. 143.

23 Georges Kalinowsky. (1979). *El problema de la verdad en la moral y el derecho*. Buenos Aires: Eudeba.

Sabemos que, en el pensamiento de Aristóteles, el fin último del hombre es la felicidad, y el hombre bueno o virtuoso es quien juzga los asuntos prácticos correctamente²⁴. Es decir, que, desde esta visión aristotélica de la ética, el bien, lo justo, lo ético resultan inescindibles de la actividad del juez.

Si llevamos esta postura al impacto de la ética en la familia de los jueces, es posible pensar que los familiares se interesen por la búsqueda del bien del juez que integra la familia y que cuiden sus comportamientos para evitar perjudicar su imagen ante la sociedad, por el bien de la familia para que ese juez sea visto ante la sociedad como un buen juez.

Si sometemos a análisis el caso del hijo de un juez que recibe dinero de una empresa que litiga en el juzgado de su padre, advertimos que esta conducta objetivamente analizada irrita a la sociedad y al observador razonable porque afecta el decoro y la ética del juez. El reproche ético procede con independencia de que el Superior Tribunal de ese Poder Judicial, o una norma jurígena, o la fe que profesa la familia del juez apruebe o rechace esa conducta. En definitiva, ese comportamiento será siempre objetivamente antiético.

Considero que de todas las teorías que integran el objetivismo ético, la postura de John Finnis es la que mejor fundamenta la expansión de la ética del juez a sus familiares, dado que para este iusfilósofo “el propio bienestar, incluye una preocupación por el bienestar de otros, especialmente de mis familiares”²⁵. Ese propio bienestar implica para los familiares del juez que acepten ciertas restricciones y adhieran voluntariamente a los estándares éticos judiciales, en definitiva a las exigencias éticas del juez.

Finnis avanza aún más sobre la tendencia expansiva o universalizable de la ética, al sostener que “la propia felicidad, el propio bienestar de cada uno, incluye una preocupación por el bienestar de otros, de mis amigos, de mis familiares”, lo que constituye un fundamento irrefutable para la expansión de la ética judicial a los familiares del juez.

Desde la ética, John Finnis intenta responder tres preguntas concretas: ¿Qué se ha de hacer? ¿Qué puede dejarse sin hacer? ¿Qué no se debe hacer? En los casos de conductas dudosas o difíciles que se les plantean a los integrantes de la familia del juez, recurriré al análisis de casos concretos en los próximos capítulos, intentando responder a las tres preguntas finnisianas: ¿Qué ha de hacer la familia del juez en este caso? ¿Qué puede dejar sin hacer la familia del juez? ¿Qué no deben hacer los familiares del juez?

24 Citado por Finnis. (2000). En *Ley natural y derechos humanos*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, p. 131, extraído de *Ética a Nicómaco*, I, 3: 1095a 3.

25 John Finnis. (2000). *Ley natural y derechos humanos*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 138.

Esta teoría ética es útil para avalar la expansión de la ética del juez a los familiares e, inclusive, avala una doble exigencia, por una parte, la familia del juez deberá conducirse conforme a las exigencias éticas objetivas y, por otra parte, el magistrado deberá motivar a sus familiares a conocer cuáles son aquellas conductas objetivamente éticas que deben seguir.

Conclusiones del capítulo segundo

En el Estado de derecho constitucional, la ética judicial no solo interpela al juez, sino también le habla a su familia, para persuadirla de alcanzar el bien. Es decir, desde la perspectiva constitucional, la ética impacta en la vida familiar del juez y en las conductas de sus familiares.

De todas las teorías éticas, la perspectiva del objetivismo aporta un fundamento más sólido a la expansión de la ética a la familia del juez, ya que permite reconocer la existencia de una ética judicial inseparable de la conducta de la familia del juez.

Dentro de esta categoría de teorías objetivas, adhiero al pensamiento de John Finnis²⁶, posición que permite fundamentar de mejor manera la expansión de la ética judicial a las conductas de los familiares del juez, con independencia de los órganos que la reconocen o de las autoridades que dictan los catálogos de exigencias éticas.

En este capítulo, luego de comprobar cuáles son las teorías éticas que admiten la hipótesis planteada, asumo la posición que determina que las conductas de los familiares deben ser analizadas desde un contenido ético inescindible, independiente de lo que cada individuo de la familia pueda aceptar como reprochable.

En algunos casos, el enfoque intersubjetivo puede brindar definiciones importantes para un tiempo y espacio determinado, especialmente las conductas derivadas del decoro que dependerá del consenso social. Así en las comunidades judiciales convencidas del alcance de la ética judicial a los familiares, en la familia, recurren al consenso para persuadir a los familiares de los jueces de la necesidad de comportarse con ejemplaridad, como sucede con el Programa de Apoyo a las Familias de la Rama Judicial, en Puerto Rico, experiencia que, entre otras, será analizada en los próximos capítulos de esta tesina. Allí se recurre al consenso para describir y unificar ciertas respuestas que demanda conducirse con adecuación a la ética judicial.

La ética no es solo un problema de conducta profesional, sino también de conducta personal manifestada en todos los ámbitos del juez. El ámbito familiar no escapa a su alcance porque la ética no puede limitarse a las conductas del juez en su despacho, sino que la sociedad observa también cómo se conducen las personas que integran el entorno familiar al que pertenece ese juez.

²⁶ John Finnis, *op. cit.*, p. 131.

3.1. Consideraciones generales

Con anterioridad, definimos los términos “ética” y “juez”. Ahora nos resta definir qué se entiende por familia del juez en materia de ética judicial aplicada.

La *American Judicature Society*²⁷ identifica cuatro niveles o acepciones del término “familia del juez”, comprendiendo distintos vínculos familiares o afectivos:

- a) La definición más amplia comprende a los parientes hasta el tercer grado y abarca a los bisabuelos, abuelos, padres, tíos, tías, hermanos, hermanas, hijos, nietos bisnietos, sobrinos, sobrinas; a los esposos de este grupo de familiares y de idéntica forma a los mismos familiares por parte del cónyuge. Se emplea este término en sentido amplio como referencia para que el juez en su tarea jurisdiccional se excuse de intervenir en causas donde este grupo de familiares puede estar involucrado, como parte litigante en un juicio, como abogado o representante de una de las partes del proceso o como testigo en un juicio.
- b) El próximo nivel de gradación es “miembro de la familia del juez” y comprende a la esposa, al esposo; en línea de sus descendientes a hijos, nietos, bisnietos; en línea de sus ascendientes a padres, abuelos y bisabuelos, y todo otro pariente con quien mantenga el juez una relación cercana. Esta gradación se emplea para delimitar a las personas para quienes el juez puede actuar como fiduciario y proveer asesoramiento legal.
- c) Un nivel de gradación diferente está constituido por el círculo de personas que residen y cohabitan con el juez y comprende también a cualquier pariente consanguíneo o político, e incluso a cualquier persona que el juez le otorgue un trato familiar en su hogar. El código de conducta para los jueces de Estados Unidos de América emplea esta definición para identificar aquellos casos en los que se desalienta al magistrado a que reciba obsequios destinados a sus familiares.
- d) El cuarto nivel o gradación del término familia es más restrictivo. Comprende únicamente al cónyuge y a los hijos menores de edad que residen con el juez. El código de conducta utiliza este término para indicar al juez que debe mantenerse informado sobre los asuntos de este grupo de personas.

27 AMERICAN JUDICATURE SOCIETY, (2001). *An Ethics Guide for Judges and Their Families*, p. 4.

En todos los niveles, acepciones o gradaciones del término “familia del juez” se incluye a su conviviente, es decir que aun cuando no esté casado con la persona con quien convive, esta resulta comprendida para todas las exigencias éticas.

Entre las definiciones que aportan los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial²⁸, en su último anexo, encontramos que el término “cónyuge del juez” incluye a la pareja del juez o de la jueza y a cualquier otra persona de cualquier sexo que tenga una relación personal íntima con el juez.

En efecto, en la Opinión Consultiva de Michigan²⁹ se recomendó que cuando un abogado y un juez se encuentren cohabitando, son extensivas las mismas reglas éticas aplicables al matrimonio constituido por juez/a y abogado/a, porque la cohabitación es asimilada en términos de intimidad, confidencialidad e intereses comunes a la relación marital. Los códigos de conducta de Alaska³⁰ y de Oregon³¹ entre otros han adoptado idéntica postura.

Los Códigos de Ética en general adoptan una definición de grupo familiar diferente a la definición legal que puede tener la propia legislación positiva, siendo siempre la definición ética más inclusiva, abierta, independiente de requisitos legales como contraer nupcias o del orden sucesorio entre descendientes, ascendientes, colaterales y afines, otorgando prioridad a las personas que cohabitan con el juez.

En efecto, esta descripción coincide con los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, cuya definición de la familia del juez “incluye el cónyuge del juez, sus hijos, hijas, yernos, nueras y cualquier otro pariente cercano o persona que sea compañero o empleado del juez y que viva en la unidad familiar del juez”.

De todo este análisis descriptivo, se deriva que las exigencias éticas establecidas para los familiares de los jueces difieren del concepto legal de “familia” que se emplea para hacer referencia a ellos en algunos cuerpos jurídicos normativos, porque reiteramos una vez más, la ética es de máximos, va más allá de los estándares mínimos del derecho.

28 Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial emanados de Naciones Unidas han recibido creciente aceptación por parte de los diferentes sectores de la judicatura mundial y de los organismos internacionales interesados en la integridad del proceso judicial. Como resultado de ello, los Principios de Bangalore son vistos cada vez más como un documento que todas las judicaturas y sistemas jurídicos pueden aceptar sin reservas.

29 Michigan Advisory Opinion R-3 (1989).

30 En su versión original en inglés “*Throughout the code, the term ‘spouse’ includes not only a husband or wife but also any person with whom the judge maintains a shared household and conjugal relation*”. (Traducción propia).

31 *Member of the judge’s family includes a domestic partner*. (Traducción propia).

3.2. ¿Por qué los familiares deben conocer los cánones de ética?

Expertos en materia de ética judicial aplicada interrogaron a los familiares de jueces sobre la expansión de los principios éticos a sus comportamientos. En efecto, en las mesas de diálogo³² organizadas con familiares de jueces de Estados Unidos de Norteamérica, se les interrogó por qué debían conocer los códigos de ética, y los familiares dieron las siguientes respuestas:

- a) Para comprender los motivos por los que los jueces responden ante ciertos pedidos de los propios familiares con la frase “No, no puedo hacer eso”.
- b) Para evitar que los mismos familiares le pidan al juez que realice alguna conducta que no debe realizar, porque de esa forma incumpliría con las exigencias éticas a las que adhirió.
- c) Para evitar que otras personas cuestionen las conductas o abstenciones que el juez realiza para cumplir con los estándares éticos.

Es evidente que los familiares responden instintivamente sin necesidad de conocer acabadamente los fundamentos teóricos de la ética judicial, y esto es así porque la ética judicial es una ciencia práctica que tiene por objeto algo operable por el hombre³³.

Conocer cómo debe conducirse el juez permitirá a su entorno familiar comprender en qué conducta no puede incurrir el juez o la jueza y así evitar que viole algún principio de la ética judicial.

Además de entender mejor el comportamiento del padre-juez, madre-juez, conocer los principios éticos servirá para orientar a la familia del juez sobre qué conducta la sociedad espera de ella.

Para develar cómo puede saber el familiar del juez qué decisión es razonablemente ética, es necesario conocer la nómina de principios que nos proporciona los códigos de ética judicial a nivel internacional, regional y nacional.

Luego de enunciar brevemente el fenómeno de la codificación, partiré desde la nómina de exigencias éticas aplicables –contenidas en los códigos– para vincular los principios éticos con su impacto, derivación o extensión a la conducta de los familiares del juez.

32 Cinthia GRAY. (2001). *Ethics Guide for Judges and Their Families – Discussion Guide*, American Judicature Society.

33 Rodolfo Luis Vigo. (1991). *Ética de la magistratura judicial en la función judicial*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, p. 59.

3.3. El fenómeno de la codificación de principios éticos y su impacto en la familia

La Organización de las Naciones Unidas fue una de las primeras instituciones que formuló estándares de conducta para los jueces, a mediados de la década de 1980, en un único cuerpo normativo.

En el continente europeo, se aprobó en 1993 la Carta de los Jueces relativa a la independencia del Poder Judicial y, en 1998, la Carta Europea sobre el Estatuto de los Magistrados.

Como consecuencia de estas iniciativas internacionales, distintas regiones y países sancionaron cánones, estatutos, declaraciones, códigos o reglas de ética para jueces y funcionarios judiciales e, inclusive, en algunas comunidades judiciales, se formularon guías éticas para la familia de los jueces, como analizaremos en los capítulos siguientes.

En los países latinoamericanos, el paradigma ético judicial comenzó a dar frutos en el siglo XXI, cuando a nivel regional se aprobó en el 2001 el Estatuto del Juez Iberoamericano, el cual contiene específicamente un capítulo sobre ética judicial. Sin embargo, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial constituye el hito más trascendental en la materia, el cual fue aprobado en el año 2006 y condensa trece principios éticos:

I. Independencia: El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo (art. 2). Se refiere a la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social, consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de relaciones de poder o juegos de intereses, extraños a aquél. Es un requisito necesario para fundar la legalidad.

II. Imparcialidad: El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio (art. 10).

III. Motivación: El juez motiva sus sentencias cuando expresa de manera ordenada y clara, las razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión (art. 19).

IV. Conocimiento y capacitación: El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente (art. 29).

V. Justicia y equidad: El juez equitativo es el que, sin trasgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes (art. 37).

VI. Responsabilidad institucional: El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo con el buen funcionamiento de todo el sistema judicial (art. 42).

VII. Cortesía: El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes, oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica (art. 50).

VIII. Integridad: El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función (art. 54).

El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos (art. 55).

IX. Transparencia: El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable (art. 57).

X. Secreto profesional: Los jueces tienen la obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta (art. 62).

XI. Prudencia: El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable (art. 69).

XII. Diligencia: El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable (art. 74).

XIII. Honestidad Profesional: El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función (art. 80).

Movidos por las nuevas exigencias del Estado de derecho constitucional, numerosos poderes judiciales, a nivel continental, nacional o local se adhirieron a principios éticos, entre ellos encontramos a Puerto Rico, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Chile, Venezuela, Perú, México, Panamá y Paraguay.

En algunas jurisdicciones, se optó por emplear el término Código de Ética Judicial, tal es el caso en Argentina de los Códigos de Ética Judicial elaborados por las provincias de Córdoba, Corrientes, Santiago del Estero, Formosa y Salta³⁴.

³⁴ En la República Argentina, la codificación se ha realizado en varias provincias, entre ellas Santa Fe, Córdoba, Corrientes, Formosa, Santiago del Estero y Salta.

En otros poderes judiciales, a los Principios Éticos se los denominó Cánones, como sucede con el *Code of Conduct for United States Judges* (en español, Código de Conducta para los Jueces de Estados Unidos) que incluye los cánones éticos que se aplican a los jueces federales y que también provee una guía para el desempeño de su actuación en la actividad jurisdiccional y el compromiso en actividades no jurisdiccionales.

En Canadá, también se adoptaron principios éticos al sancionar en 1988 el *Canadian Judicial Council's Ethical Principles for Judges* (en español, Principios Éticos para Jueces del Consejo Judicial Canadiense).

En Australia, se adoptó en el 2002 la *Guide to Judicial Conduct published for the Council of Chief Justices of Australia* (en español la Guía para la Conducta Judicial, publicada por el Consejo de Jueces Presidentes de Australia), y en Nigeria, se sancionó también un Código de Conducta bajo el nombre *Code of Conduct for Judicial Officers of the Federal Republic of Nigeria*.

Quizás pueda parecer a primera vista que no es necesario analizar el nombre o rótulo que le otorgamos a estos documentos destinados a plasmar la ética judicial. Sin embargo, el sentido lingüístico ayuda a veces a advertir cuál es el verdadero contenido en su formulación.

En algunos de estos documentos se describen valores, en otros se enumeran principios o cánones y en otros se mezcla el contenido propio de un catálogo descriptivo de conductas con una guía de orientación para cada caso en concreto.

3.4. De los códigos a las guías para los familiares del juez

Considero que existen pocos sistemas de ética judicial que aborden con meridiana claridad la diferencia entre código y guía, como lo hacen los sistemas judiciales de Estados Unidos de Norteamérica y Puerto Rico, en los que podemos comparar qué diferencia a los Códigos de Ética Judicial, por una parte, de las guías de ética.

Las guías son derivaciones de los códigos a casos concretos y, en consecuencia, contienen consejos, orientaciones y prevenciones útiles, para que a los jueces y a sus familiares les resulte sencillo y natural adoptar las conductas acordes a las exigencias éticas establecidas en sus propios códigos.

Especialmente, en el caso de la ética judicial estadounidense, identificamos documentos con contenidos diferentes; por un lado, el *Code of Conduct for US Judges* (Código de Conducta para los Jueces de Estados Unidos) y, por el otro, “*An Ethics Guide for Judges & Their Families*” (Guías sobre Ética para los jueces y sus familiares) que serán analizados en los próximos capítulos de esta investigación.

Similar abordaje se ha dado en la rama judicial de Puerto Rico a los códigos, bajo la nomenclatura de “Cánones de Ética Judicial” y a las guías se les denomina *Guía ética para la familia de jueces y juezas*.

3.5. Principios éticos de los que deriva la expansión de la ética judicial a los familiares del juez

Del análisis de la amplia variedad de instrumentos éticos, adoptaré los principios de independencia, imparcialidad, integridad y decoro que se reiteran en la totalidad de códigos, cánones o declaraciones para fundamentar la expansión de la ética judicial a la familia del juez, porque de ellos derivan las exigencias que atañen a la vida de los familiares del juez.

Excluiré del análisis a los restantes principios éticos, no por descarte, sino porque constriñen solo al juez. Es decir, que solo exigen para su perfección que el juez, como persona íntegra lo cumpla por sí mismo. Por ejemplo, el principio ético de motivación no podría ser exigido a la esposa del juez, ni a su padre, madre o conviviente, porque en las tareas de motivación únicamente el magistrado es quien brinda las razones jurídicamente válidas y aptas para justificar la decisión adoptada en un conflicto. Ningún familiar podría sustituir, coadyuvar o modificar el razonamiento y la argumentación del juez.

Por este motivo, se analizará a continuación la vinculación de los cuatro principios éticos que posibilitan el fenómeno de la expansión de la ética judicial a sus familiares.

3.5.1. El principio de independencia como fundamento de la expansión de ética judicial en la familia de los jueces

La independencia judicial es el pilar sobre el que se apoya la magistratura en el Estado de derecho constitucional. Es la condición que permite a los jueces decidir conforme a su conciencia, apartados de cualquier influencia externa o interna.

El principio ético de independencia judicial implica que el juez debe determinar desde el derecho vigente la decisión justa sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al derecho mismo. Recordemos que la independencia judicial³⁵ constituye una garantía para el justiciable, y como tal, debe ser preservada por los otros dos poderes del Estado: el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

³⁵ Algunos autores integran al principio de independencia judicial en sentido lato con sus tres manifestaciones, imparcialidad, objetividad e independencia judicial en sentido estricto. Otros autores diferencian la imparcialidad con la independencia judicial diciendo que la primera trata de controlar los móviles del juez de influencias extrañas provenientes del proceso, en tanto que la segunda trata de controlar los móviles del juez frente a las influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial dedica el primer capítulo a la independencia judicial y la desarrolla en los primeros ocho artículos, dada la importancia que reviste entre todos los principios éticos.

Art. 1.- Las instituciones que, en el marco del Estado Constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho de ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Art. 2.- El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

Art. 3.- El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias – directas o indirectas – de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

Art. 4.- La independencia judicial implica que al juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad político partidaria.

Art. 5.- El juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

Art. 6.- El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

Art. 7.- Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

Art. 8.- El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

Por su parte, los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial definen a la independencia judicial como un requisito previo del principio de igualdad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en los aspectos individuales como institucionales.

El artículo 2 del Código Iberoamericano de Ética Judicial define al juez independiente como aquel que determina desde el derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al derecho mismo.

Rodolfo Vigo, el redactor de este texto junto a Manuel Atienza, aclara que, en la presente exigencia ética, como en todas las restantes, no solo se pretende que un juez efectivamente la cumpla, sino también que genere la impresión de que ello es así. Es decir, que no solo la ética le exige al magistrado cumplir con la exigencia, sino también debe prestar atención a las posibles lecturas que los integrantes de la sociedad harán de su comportamiento.

Considero que la exigencia ética impuesta por el principio de independencia cuando le exige al juez exhibir y promover altos estándares de conducta judicial, no limita esta conducta al ámbito estrictamente jurisdiccional, sino que demanda que el juez asuma la promoción de estos estándares éticos en el ámbito privado familiar.

Recurramos a las preguntas formuladas por Finnis para verificar si existe expansión de la ética a los familiares del juez: ¿Qué debe hacer la familia del juez para colaborar con la exigencia ética de independencia judicial? ¿Qué puede dejar sin hacer la familia del juez independiente? ¿Qué no debe hacer la familia del juez independiente? Ineludiblemente, los esposos, hijos y demás familiares deben colaborar para fortalecer la independencia del juez, evitando influir en aspectos relacionados a sus decisiones judiciales.

El juez y sus familiares, con sus actitudes y comportamientos, deben poner de manifiesto que no reciben influencias –directas o indirectas– de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial. Aquel integrante de la familia del juez que ostenta cargos en otros poderes públicos despierta sospechas de falta de independencia judicial, como sucedería en el caso de esposa-diputada y esposo-juez, madre-jueza e hijo-secretario del Poder Ejecutivo. Nos preguntamos si la sociedad puede confiar en la independencia de estos jueces cuando resuelven cuestiones referidas a casos contra el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo.

Mencionamos con anterioridad en las primeras páginas de esta tesina, que la idoneidad ética es exigida aun a quienes postulan a los cargos de magistrados. Nos preguntamos ahora, si la sociedad puede confiar de la independencia de los candidatos a un cargo de juez, cuando estos postulantes son familiares del poder político de turno, ¿qué apariencia de independencia judicial pueden tener los futuros jueces, hijos de funcionarios del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, ante la mirada de la sociedad? ¿O las esposas de senadores que postulan a cargos en la magistratura?

Esta hipótesis planteada parece encontrar respuesta en el artículo 3 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, cuando sugiere evitar influencias de otros poderes públicos. Aclaremos que no estamos analizando la idoneidad científico-jurídica de los postulantes, sino la idoneidad ética para el cargo. El reproche ético es evidente al quedar expuesto el magistrado, por sus propios familiares, a la debilidad y obsecuencia a la hora de acusar y de juzgar a los poderes políticos o económicos.

La independencia judicial constituye una garantía para el justiciable, la cual debe ser preservada, especialmente, por los familiares del juez que ocupan cargos en los otros dos poderes del Estado que puedan debilitar la independencia del juez.

La expansión del principio ético de independencia judicial a la familia del juez implica que los familiares deban abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir las resoluciones. En otras palabras, la familia del juez no debería ser un factor de presión para que el juez resuelva en determinado sentido.

Otra derivación del principio de independencia judicial a las conductas de los familiares del juez desaconseja, como sucede en numerosas opiniones consultivas que analizaremos en el capítulo 5, que los familiares del juez asistan en compañía del magistrado a reuniones político-partidarias e, inclusive, que las celebre en el lugar donde reside una jueza o un juez, para preservar la imagen de la judicatura independiente.

Una última extensión a la familia del juez surge de la interpretación del artículo 8 del Código Iberoamericano, referido al principio de independencia judicial, los jueces deben ejercer con moderación y prudencia el poder que la sociedad les otorgó para dirimir contiendas; pero los familiares del juez deben evitar hacer ostentación del poder que el juez ejerce, absteniéndose de alardear sobre potenciales sentencias favorables o desfavorables que podrían afectar a los ciudadanos. Este caso, es más notorio en los hijos e hijas de jueces en los colegios, donde por ejemplo pueden intentar oponer la calidad de hijo de un magistrado para forzar la voluntad de las autoridades escolares. Por ello, resulta imprescindible educar a los niños y jóvenes que integran la familia del juez sobre los alcances negativos que sus propios comportamientos podrían tener para la judicatura.

3.5.2. El principio de imparcialidad como fundamento de la ética en la familia de los jueces

La imparcialidad como principio ético es el más ampliamente reconocido en todos los Códigos de Ética y Cánones de Conducta, tanto a nivel internacional como a nivel local.

La Cumbre Judicial Iberoamericana logró identificarlo en trece códigos de ética analizados en la región, seguido por el principio de independencia. (Ver Anexo I).

El Código Iberoamericano de Ética Judicial define al juez imparcial como “[...] aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio” (art. 10).

Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial contienen expresa mención al principio de imparcialidad: “La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones

jurisdiccionales. La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión”.

El concepto de imparcialidad presenta dos factores: un factor subjetivo, cuando se hace referencia a la conducta del sujeto, y un factor objetivo, cuando se le vincula con una determinada forma de actuar en el proceso.

Siendo la imparcialidad un principio, la conducta del juez y de sus familiares quedan necesariamente alcanzadas por un mandato de optimización, relacionado con el ideal de justicia y la credibilidad de la conducta del juez.

Vigo sostiene que

el efecto civilizador y justificador del juez se vincula a esa equidistancia que conserva respecto a las partes implicadas en el caso, por lo que corresponde su inhibición frente a la pérdida de esa neutralidad. Esa eventual inhibición, apela a una conciencia ética responsable del juez para evitar abusos en las excusaciones³⁶.

La aplicación del principio de imparcialidad exige que un juez deba desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio. La familia del juez ejerce en el ámbito de la vida familiar un rol importante para preservar al magistrado de incurrir en favoritismos.

Coincido con María Laura Zovak que “fuera del juzgado se espera de un juez actitudes y modalidades coherentes con el patrón de ejemplaridad que las leyes imponen a todos los miembros de la sociedad”³⁷.

Estas actitudes y modalidades ejemplares también son exigidas a los familiares del juez para mantener y aumentar la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura.

La norma ética de imparcialidad no significa de modo alguno que el juez se encuentre aislado, en total asepsia con el medio que lo circunda, sino que la norma ética le exige resolver el caso concreto efectivizando los valores constitucionales y de derechos humanos, siempre teniendo presentes las circunstancias sociales, económicas y culturales de las partes involucradas en el caso³⁸.

36 Rodolfo VIGO. Tratado de derecho judicial. Sección 10, Ética judicial aplicada, p. 863.

37 María Laura ZOVAK. (2011). “Aspecto Subjetivo de la garantía de imparcialidad del juez constitucional en el procedimiento civil y comercial”. Presentada en la Maestría en Magistratura y derecho judicial, de la Universidad Austral.

38 Artur César De Souza. “La parcialidad positiva del juez: fundamento ético material del código modelo iberoamericano” *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n.º16, julio de 2012, pp. 157-181. Esta nueva lectura del principio de imparcialidad es sostenida por Artur César de Souza, juez federal de Londrina, Brasil, y es compartida por autores como Miguel Real, entre otros.

Esta hipótesis reafirma el artículo 2 de los Principios de Bangalore cuando define la aplicación en concreto del principio de imparcialidad:

2.1 Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio. 2.2 Un juez garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantiene y aumenta la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura. 2.3 Un juez deberá, dentro de lo razonable, comportarse de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea descalificado para conocer de, o decidir sobre asuntos. 2.4 Cuando un proceso está sometido o pueda estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte al resultado de tal proceso y que deteriore la imparcialidad manifiesta del proceso. El juez tampoco hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto. 2.5 Un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez es incapaz de decidir el asunto imparcialmente.

Los citados procesos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, situaciones en las que:

1. El juez tenga realmente predisposición o prejuicios para con una parte o posea conocimientos personales sobre los hechos probatorios controvertidos relativos al proceso;
2. El juez haya actuado previamente como abogado o como testigo material en el asunto controvertido;
3. El juez, o algún miembro de su familia, tenga un interés económico en el resultado del asunto sujeto a controversia. Lo anterior teniendo en cuenta que no será necesaria la descalificación de un juez si no puede constituirse otro tribunal para conocer del caso o cuando, por circunstancias urgentes, la no-participación del juez puede producir una denegación de justicia grave.

El hijo de un juez penal que es amigo de un imputado, cuya causa tramita en el juzgado de su padre, debe advertir esta situación para evitar interferir en la decisión objetiva que el juez deba tomar.

No resulta éticamente válido que algún integrante de la familia del juez o alguna persona que pertenezca a su entorno íntimo influya en un sentido favorable o desfavorable a las decisiones judiciales del magistrado. En algunos casos, los justiciables recurren al entorno familiar de los jueces, contactan a cónyuges, padres o hijos para hacer conocer sus situaciones procesales,

buscando que el juez adopte una decisión que les favorezca. En estos casos, los familiares no deben comentar al magistrado estos pedidos, circunstancias o hechos que podrían afectar la objetividad de la decisión.

En definitiva, a los familiares del juez también les alcanza la tarea de evitar ejercer toda clase de influencias en la decisión del juez. Esta tarea no solo se cumple con una abstención u omisión: “no influenciar al juez”, sino también con una acción o un hacer: “ayudar al juez a controlar sus pasiones y guiarlo por la ética judicial”.

3.5.2. El principio de integridad como fundamento de la ética en la familia de los jueces

El principio de integridad demanda al juez que su conducta esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable. En virtud de este principio ético, el comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. Las Reglas de Bangalore imponen como mandato ético judicial que no solo debe impartirse justicia, sino también debe verse cómo se imparte.

Cuando la sociedad observa la conducta del juez, lo hace en su totalidad, en todas sus facetas, no solo en el ámbito de su despacho u oficina judicial. Por esto, considero que los comportamientos indecorosos de los familiares del juez también afectan la imagen y la credibilidad en el Poder Judicial.

Nos preguntamos ¿quién es el observador razonable? ¿Qué características debe reunir para que lo consideremos como tal? El observador razonable es un parámetro de conducta tomado de los principios de Bangalore sobre la conducta judicial que adopta un punto de vista de un ciudadano que intenta mirar los comportamientos del juez desde la perspectiva de la ética y la razón. Este parámetro es descripto dentro de la nómina de valores que consagra este documento ético universal, como criterio orientador en el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

El principio de integridad en la redacción del artículo 3.1 de los Principios de Bangalore exige que “un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable”.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial también hace referencia al observador razonable en sus artículos 11, 14, 54 y 81.

Considero que, ante los ojos de un observador razonable, las conductas de los familiares del juez pueden generar descrédito individual; pero también pueden generar descrédito institucional.

Pondré un ejemplo para comprobar el grado de reproche ético que puede generar una única conducta indecorosa: El hijo de un juez ocasiona destrozos a la salida de una fiesta. Las fuerzas policiales intentan reducirlo y conducirlo a la comisaría. El joven manifiesta su condición de ser el hijo del juez de esa jurisdicción. Las demás personas que presencian la escena pueden formarse el preconceito de que normalmente los hijos de los jueces tienen prerrogativas por esta condición y concluyen que no se le aplicarán las sanciones que padecerían otros ciudadanos en igualdad de condiciones. Es decir, no solo se deteriora la imagen de ese juez –en este caso el juez progenitor– sino que además la sociedad puede proyectar esa conducta a todo el colectivo de la magistratura y formarse una opinión negativa general respecto a todos sus integrantes.

3.5.3. El principio de decoro como fundamento de la ética en la familia de los jueces

El principio ético del decoro les impone a los jueces y a sus familiares la exigencia de respeto y dignidad en la presencia física, dentro de la institución judicial y fuera de ella. La ciudadanía le exige al juez ciertos modos de comportamiento por su condición de autoridad en la sociedad. En otras palabras, el decoro impuesto por la condición de magistrado impone ser y conducirse con dignidad. No solo es ser un juez decoroso, sino también aparecer ante los ojos de la sociedad como tal.

Este ser y parecer implica que la familia del juez debe actuar con corrección, debe abstenerse de formar parte de espectáculos inapropiados que alteren el orden público y las buenas costumbres o, en definitiva, de comportarse de cualquier manera que afecte la imagen del Poder Judicial.

Por ejemplo, los insultos que sus hijos les propinan a otros conductores desde el interior de su auto dañan la imagen del juez. Las publicaciones de fotografías de sus parejas o cónyuges, en las redes sociales, donde se muestren en situaciones ostentosas o exhibicionistas, pueden empañar la imagen personal del juez. La pertenencia de sus familiares al fenómeno de las barras bravas o la participación en actos de repudio o escrache en la vía pública también pueden generar una imagen devaluada del juez.

Esta mera enunciación de ejemplos reprochables crea en la sociedad un cierto descrédito en la forma de que el juez tiene de conducirse por la vida. Impiden que su modo de comportarse sea visto como digno, pulcro, decoroso, no porque el juez desarrolle directamente estas conductas indecorosas por sí mismo, sino por efecto directo del despliegue de comportamientos reprochables de sus familiares.

En algunos Códigos de Ética, el principio ético de decoro queda incluido en el principio de corrección, de allí que su contenido pueda hacerse extensivo a este otro principio.

Conclusiones del capítulo tercero

Cuando nos referimos a la familia del juez, debemos emplear un concepto amplio de familia, basado en la cercanía y la convivencia, pero a la vez, y no solo basado en el vínculo biológico. Afectará tanto la conducta indecorosa de un sobrino que reside en la misma vivienda del juez como el comportamiento de un hijo que reside en otra ciudad.

Los principios de independencia, imparcialidad, integridad y decoro exigen del juez y de su entorno familiar comportamientos dirigidos a demostrar a la sociedad un alto compromiso con la ética. Implican una doble exigencia para el juez, a quien no solo le será suficiente conducir su persona éticamente, sino que además deberá lograr que los integrantes de su familia conozcan las exigencias éticas, se adhieran voluntariamente a los contenidos éticos y exterioricen comportamientos, evitando desacreditar a la magistratura.

Los Códigos de Ética para jueces y las guías de ética judicial son valiosas herramientas que indican a los familiares, aun a aquellos que desconocen la ética en general cuáles son los comportamientos éticos que la sociedad espera de ellos por el solo hecho de pertenecer a la familia de un juez.

A partir de la identificación y del análisis de los estos cuatro principios éticos, podemos concluir que los integrantes de la familia del juez también son interpelados por la ética judicial.

Analizaremos a continuación cuál es el grado de mención o inclusión que tienen los familiares del juez en los Códigos de Ética Judicial existentes en Argentina. En especial, recorreremos los códigos elaborados en los Poderes Judiciales provinciales argentinos, en búsqueda de expresas menciones a la familia de los jueces.

Avanzaremos desde los más antiguos, los Códigos de Formosa, Santiago del Estero y Corrientes, los tres aprobados para sus respectivas judicaturas en 1998. Luego, analizaremos los Códigos de Ética de Santa Fe y Córdoba, introducidos en el 2002 y el 2003, para finalizar con los últimos catálogos aprobados para la judicatura de Río Negro en el 2007 y para los magistrados de Salta, recientemente sancionados en el 2016.

Destacamos la importancia que, para nuestra investigación ha tenido la recopilación existente de los *Códigos de Ética en la obra Códigos de Ética Judicial de la Argentina*³⁹, publicada por la Fundación Konrad Adenauer, la cual nos facilitó la tarea de comparación y análisis del tema.

4.1. La familia en el Código de Ética para Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Formosa⁴⁰

El Código de Ética para Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Formosa les exige evitar un comportamiento impropio en todas sus actividades, tanto oficiales como privadas, debiendo desplegar en ambos ámbitos una conducta ejemplar. Esta es tierra fértil para que la ética judicial se expanda al ámbito privado familiar.

En su artículo 2°, al describir los comportamientos impropios que los jueces y funcionarios deben evitar, el Código de Ética formoseño extiende esta exigencia a los familiares. El inciso b) establece expresamente “la obligación de no permitir que **relaciones familiares**, sociales, políticas, religiosas o de otra índole similar influyan en sus decisiones judiciales”.

Explicita la prohibición de recibir obsequios por sí mismos, pero tampoco aquellos que estén destinados a los familiares. Así, el artículo 5 indica que un juez o funcionario judicial deberá abstenerse de recibir regalos, presentes o donaciones de abogados y/o litigantes, aún después

39 Esta publicación fue coordinada por Héctor M. Chayer y reúne los Códigos de Ética para la magistratura, vigentes en Corrientes, Formosa, Santa Fe y Santiago del Estero. Esta obra representa un importante aporte para la difusión de la tarea de codificación que llevan adelante los Poderes Judiciales provinciales.

40 Aprobado por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia n.º 2092 Pto. 4 del 22 de abril de 1998.

de finalizado el litigio en donde sean parte, **no pudiendo percibirlos tampoco los familiares del Magistrado o Funcionario judicial**, esta prohibición comprende el aceptar préstamos de entidades bancarias o financieras en condiciones referenciales a las que se otorgan a los demás clientes, como asimismo becas de estudio en similares condiciones preferenciales, que se otorguen por entidades privadas u oficiales.

Esta codificación optó por emplear el término “relaciones familiares”, en forma genérica, sin hacer expresa mención a qué grado de parentesco alude la norma. En cuanto a la prohibición de recibir obsequios, utiliza la expresión genérica “los familiares del magistrado o funcionario judicial”.

Ambos supuestos reflejan una coincidencia que surgirá cuando analicemos los Códigos de Ética argentinos que se dictaron con posterioridad.

Es posible verificar en el Código de Ética formoseño el efecto expansivo de la ética del juez a los familiares.

4.2. La familia en el Código de Ética para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes⁴¹

Este Código de Ética tiene la particularidad de que incluye expresamente a funcionarios y empleados judiciales, a diferencia de aquellos dictados para los magistrados de otros Poderes Judiciales argentinos.

Al decir en sus fundamentos que la pérdida de la ética se presenta en nuestros días como un fenómeno de múltiples facetas, cuyo combate involucra acciones, tanto en el ámbito interno de cada individuo, permite que fundamentemos la expansión de la ética judicial al ámbito privado familiar.

En su catálogo de exigencias éticas, encontramos ciertos deberes y pautas de comportamiento ético que mencionan expresamente a los familiares:

- a) En el artículo 5, referido al desempeño de las funciones con imparcialidad, dedicación y diligencia, se incluye a los miembros de la familia del juez, funcionario o empleado judicial. La formulación del inciso r) es la siguiente: “Deberán abstenerse de discriminar injustamente mediante el suministro de favores o privilegios especiales a alguna persona ya sea por remuneración o no y nunca aceptar para sí o para miembros de su familia favores o beneficios en circunstancias que podrían ser interpretadas razonablemente como obtenidas por las influencias del desempeño de las funciones judiciales.

⁴¹ Aprobado por Acuerdo Extraordinario del Superior Tribunal de Justicia n.º 13 del 6 de octubre de 1998.

b) En el artículo 6, referido a la exigencia dirigida a los jueces, funcionarios y empleados judiciales por la que deben abstenerse de recibir regalos, presentes, ventajas o donaciones de abogados y/o litigantes, antes, durante o aún después de finalizado el litigio en donde actúen, extiende la abstención a sus familiares.

Estos son las dos únicas oportunidades en las que se hace expresa mención de los miembros de la familia del juez, funcionario o empleado judicial. Al igual que, en otros Códigos de Ética argentinos, las exigencias éticas están direccionadas a evitar recibir obsequios.

La codificación ética correntina no distingue entre los diferentes grados de parentesco, o si se trata de cónyuge o conviviente, limitándose a mencionar en forma genérica a los miembros de la familia.

4.3. La familia en el Código de Ética para Magistrados y Funcionarios de la provincia de Santiago del Estero⁴²

Inscripto en la tendencia de la codificación, el Poder Judicial de Santiago del Estero dictó en 1998, un Código de Ética para Magistrados y Funcionarios. Encontramos bastantes similitudes en el contenido de este texto con sus contemporáneos dictados para Formosa y Corrientes. El ámbito de la vida privada familiar del juez queda implícito en su texto al mencionar a las relaciones familiares.

La obligación de no permitir que las relaciones familiares, sociales, políticas, religiosas o de otra índole similar influyan en sus decisiones judiciales es mencionada con carácter prioritario a otras exigencias éticas.

En efecto, el artículo 2, inciso b) establece que la integridad y la independencia comprenden una exigencia de no hacer; es decir, una abstención por parte de los jueces respecto a sus familiares: la obligación de no permitir que relaciones familiares influyan en sus decisiones judiciales.

Más adelante, en su artículo 4°, la codificación santiagueña reiterará como los otros códigos arriba mencionados, que los Jueces o Funcionarios Judiciales deberán abstenerse de recibir regalos, presentes o donaciones de abogados y/o litigantes, aún después de finalizado el litigio en donde sean parte, no pudiendo percibirlos tampoco los familiares del magistrado o funcionario judicial.

⁴² Aprobado por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia del 3 de julio de 1998.

De esta forma verificamos, aunque tímidamente, la posibilidad de extender la ética judicial a los familiares del juez.

4.4. La familia en el Código de Ética para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe⁴³

Este Código de Ética, fruto del consenso de todos los actores del sistema judicial, expresa en forma concisa en 18 artículos las exigencias éticas que la sociedad espera del juez. Este proceso de redacción podría enrolarse con las teorías éticas intersubjetivas procedimentales.

Respecto a la protección de este Código de Ética al ámbito de la vida privada del juez, debemos recurrir al acta de la primera reunión celebrada por la Comisión Redactora, en la que se plantea la perspectiva de una ética racional universal objetiva. En esta misma acta, advertimos que se tuvieron en cuenta los textos de los Códigos de Ética dictados con anterioridad en otras provincias argentinas y en Poderes Judiciales extranjeros⁴⁴.

A diferencia de los restantes Códigos de Ética argentinos, la codificación santafesina limita su aplicación exclusivamente a los magistrados, excluyendo a otros actores del sistema judicial, para quienes dictaría otros instrumentos específicos en el futuro.

Entre la nómina enunciativa de los deberes, prohibiciones y exigencias, en el artículo 4.4., extiende la eticidad a la familia del juez:

El juez tiene prohibido recibir regalos, presentes, donaciones o beneficios por parte de los litigantes y/o defensores, sea antes, durante o después de finalizado el proceso donde actúen. **Esta prohibición se extiende al cónyuge y a los hijos menores de edad.** Los obsequios recibidos por razones de cortesía institucional serán incorporados al patrimonio del Poder Judicial.

En cuanto a la nómina de exigencias establecidas especialmente en orden al Poder Judicial, el artículo 6.9. del Código de Ética santafesino establece que “El juez debe presentar la declaración jurada de sus bienes en las condiciones que al respecto fijan las normas pertinentes”. Este

43 Aprobado por Acta de la Corte Suprema de Justicia n.º 10 del 20 de marzo de 2002.

44 ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN CELEBRADA: “En la ciudad de Santa Fe, siendo las trece horas de día veinte de diciembre del año dos mil, se reunió la Comisión para el Proyecto de Código de Ética Judicial creada por Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Acta N° 47, punto 9, del 14 de noviembre del 2.000, encontrándose presente la totalidad de sus miembros, esto es, los doctores SONIA BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL CHÁVARRI, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO ALEJANDRO ROUILLÓN Y RODOLFO LUIS VIGO. El doctor Rodolfo Vigo abre la sesión, señalando que se ha preparado una carpeta para cada uno de los presentes que contiene copias de los códigos de Ética Judicial de las provincias de Formosa, Santiago del Estero y Corrientes, como así también el de Italia y el de los Jueces Federales de los Estados Unidos. Asimismo, el doctor Vigo pone a consideración de los restantes miembros de la Comisión un listado de temas que a su criterio tendrían que ser analizados para eventualmente ser objeto de tratamiento en el Código de Ética encomendado a la Comisión, ello sin perjuicio de la sugerencia de otros temas que enriquezcan dicha lista”.

artículo al recibir reglamentación⁴⁵, extendió expresamente entre los bienes a declarar por el magistrado o juez, aquellos bienes gananciales del cónyuge.

Estas son las únicas menciones que expresamente aluden a los familiares del juez, utilizando la extensión a dos integrantes de la familia: cónyuge e hijos menores de edad.

Verificamos en este Código la extensión de la ética judicial a los familiares del juez. Sin embargo, no creemos que se deba limitar la expansión solo a los hijos menores de edad, porque ante la sociedad también aquellos hijos que son mayores de edad para la ley civil pueden menoscabar con sus conductas la integridad del juez, al igual que los hijos menores de edad. De idéntica forma, la conducta de la pareja de un juez se encuentra equiparada al de un cónyuge, ante los ojos de la sociedad en cuanto al contenido ético objetivo de su comportamiento.

El sentido sectorizado de la codificación haría posible en un futuro la redacción de documentos, especialmente guías de ética judicial, destinadas a los familiares de los magistrados santafesinos.

4.5. La familia en el Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba⁴⁶

Al definir su alcance, el Código de Ética cordobés establece en el punto 2.1. que las reglas éticas para la magistratura judicial establecen un cartabón de comportamiento funcional y social que conciernen al Poder Judicial como servicio, y que son exigibles para quienes se desempeñan como magistrados y funcionarios judiciales en la medida de su concurrencia a la prestación del mismo servicio de justicia.

El Tribunal de Ética Judicial de Córdoba aclara qué es la ética en sí y en forma genérica⁴⁷. Explica que para ello tenemos dos modos de considerarla; por un lado, como cierta técnica para obtener la felicidad individual y social, y desde otro ángulo, como la ciencia de lo que realmente conviene al hombre como tal. El primero tiene un carácter utilitarista, en tanto el segundo, el concepto Aristotélico Tomista de la ciencia como tal, por donde puede concluirse en esta aseveración: “Si quieres vivir como conviene, como corresponde que viva un ser humano, obra de este modo”. Es la ciencia normativa de los actos humanos que no consiste solamente en el arte del buen vivir feliz, sino que implica la obligación absoluta y categórica: es ciencia categóricamente normativa.

45 El reglamento de declaración jurada patrimonial para los magistrados y jueces del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe fue aprobado por Acta n.º 24, punto 9 del 27.06.02, y puede consultarse como parte del Código de Ética santafesino, pp. 32-33.

46 Aprobado por Acuerdo Reglamentario n.º 693 – Serie A, del Tribunal Superior de Justicia, el 27 de noviembre de 2003.

47 Tribunal de Ética Judicial de Córdoba – Ética noción – distintas concepciones, en Expte. “V”, 04/09 – resolución n.º 95 (04-12-09).

Podemos concluir que es la ciencia categóricamente normativa de los actos humanos, según la luz natural de la razón” (De la contestación por escrito que el presidente de este tribunal realiza ante una consulta del programa televisivo). Se afirmó también allí que, tratándose de actos humanos, ejecutados por jueces, pueden en principio ser regulados por el orden ético.

A lo largo de su articulado, en sus dos ediciones, no se incluye referencia alguna a la extensión de la ética judicial a los integrantes de la familia del juez.

Sin embargo, en el inventario de recomendaciones emitidas entre los años 2004 al 2012, en cuanto a las generadas por actuación privada con trascendencia pública, se dictaron siete resoluciones en referencia a la familia del juez: resoluciones n.º 5/04; n.º 8/05; n.º 19/05; n.º 37/06; n.º 79/09; n.º 113/10 y n.º 162/12.

Algunos casos concretos en los que el Tribunal de Ética hizo una interpretación extensiva de los principios éticos, aun cuando no existía mención expresa de los cónyuges, hijos, padres u otros parientes de los jueces y magistrados en el Código, serán objeto de análisis en este trabajo.

4.6. La familia en el Código de Ética del Poder Judicial de Río Negro⁴⁸

La Provincia de Río Negro ha adoptado un Código de Ética internacional para su judicatura. El Supremo Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro ha declarado de aplicación obligatoria para el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el “Código de Bangalore sobre Conducta Judicial de 2001”, siguiendo la recomendación contenida en la resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social de la ONU, complementario de los “Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura,” según resoluciones 40/32 y 40/146 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Código y la Resolución ECOSOC 2006/23 del Consejo Económico y Social de la ONU integran la Acordada, en calidad de Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente.

Por consiguiente, en este Poder Judicial, los familiares del juez o de la jueza quedan alcanzados expresamente por los principios éticos, por derivación de las exigencias del Código de Bangalore.

⁴⁸ Aprobado por Acordada 01/2007 del Superior Tribunal de Justicia del 15 de febrero de 2007.

4.7. La familia en el Código de Ética para Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Salta⁴⁹

El Poder Judicial de Salta adhirió al Código Modelo de Ética Iberoamericano, tomando en su totalidad el texto para sí. Es el más reciente Poder Judicial que se suma a la aceptación de un cuerpo de normas éticas.

La codificación salteña no contiene mención alguna a la familia de los jueces. No existe referencia al contenido ético de los comportamientos de los familiares. Sin embargo, en los considerandos de la Acordada que el Código de Ética instituye, la Corte de Justicia de Salta adopta una postura superadora de la dicotomía existente entre vida pública versus vida privada de los jueces. En efecto, en el cuarto párrafo de la Acordada 12128, se fundamenta:

Que la sociedad no solo exige una decisión justa y razonable, sino además que sea el resultado de la actividad intelectual de un magistrado cuyo comportamiento tanto en el ámbito público como en el privado resulte intachable. Ello es así, porque la honestidad, probidad, transparencia y dignidad sobresalen como principios generales de la ética e implican una condición indispensable, en tanto la ética pública no es distinta a la ética privada: constituye necesariamente una proyección al ámbito público⁵⁰.

Con esta tesis, sería perfectamente posible admitir ciertas exigencias éticas en la vida privada del juez, y de allí hacerlas extensivas a sus familiares.

4.8. Conclusiones del capítulo cuarto

En este capítulo, se tomaron como punto de partida los motivos que justificaban que los familiares de los jueces conocieran los Códigos o Cánones de ética judicial.

Si bien las disposiciones contenidas en los Cánones de Conducta, Declaraciones o Códigos de Ética Judicial no reglamentan la vida de los integrantes de la familia del juez o la jueza, en general, como fue analizado en los Códigos argentinos, es importante mantener una comunicación abierta, con ánimo de orientación, sobre situaciones que pueden afectar el cargo que estos ocupan, su reputación y lo que representan para la sociedad.

Los familiares, aun desde su conocimiento no científico o intuitivo, aceptan conocer y entender las exigencias éticas del juez, porque promueven que su familiar-magistrado alcance el bien, la perfección, la legitimación de la sociedad y, en definitiva, sea visto como un buen juez. Por ende,

⁴⁹ Aprobado por Acordada de la Corte de Justicia de Salta n.º 12128 del 27 de junio de 2016.

⁵⁰ El resaltado me pertenece.

la adhesión de los jueces a estos estándares éticos implicará necesariamente la adhesión de los familiares a reglas de conductas consecuentes con la dignidad de las funciones jurisdiccionales.

Así como los poderes judiciales provinciales advierten la necesidad de consensuar y redactar estándares éticos, los familiares instintivamente aprueban esa forma de conducirse por la vida.

Habiendo identificado en el capítulo anterior a la independencia, la imparcialidad, la integridad y al decoro como los cuatro principios éticos que fundamentan la expansión de ética de la familia del juez, en este capítulo se pudo verificar que los familiares del juez eran efectivamente alcanzados por las exigencias éticas, en algunos casos de forma expresa por los textos, como acontece en el Código de Ética rionegrino, santafesino y en algunos otros, en forma implícita, como sucede en el Código de Ética para magistrados de Salta y Córdoba.

Negar esta expansión a la familia del juez implicaría restar compromiso ético al propio juez.

5.1. Consideraciones generales

En este capítulo, analizaré las respuestas ante las dudas éticas que se les fueron presentando a los distintos integrantes de la familia del juez en los sistemas judiciales y que dieron impulso a que diferentes órganos consultivos de los Estados Unidos, Puerto Rico, Costa Rica y Paraguay se expidieran en casos concretos.

Cuando hablamos de ética judicial aplicada, el espacio para las dudas éticas y la casuística es fundamental, dado que las respuestas encontradas en los diferentes sistemas fueron enriqueciendo la expansión de la ética judicial a los familiares del juez.

Luego de realizar una extensiva lectura y búsqueda en las consultas éticas, la repetición de cuestiones suscitadas, los comportamientos éticos fueron agrupados en tres grandes proyecciones, con sus derivaciones específicas, los cuales se analizarán en las próximas páginas:

- A) Participación de la familia del juez en actividad política partidaria: casos de asistencia a reuniones políticas, uso del hogar del juez para reuniones políticas, donativos a campañas políticas, colocación de publicidades de campaña política.
- B) Aceptación de obsequios a familiares de los jueces.
- C) La familia del juez y el uso de las redes sociales.

Al finalizar este capítulo, analizaré especialmente los casos del Tribunal de Ética del Poder Judicial de Córdoba, dada la ejemplaridad de sus decisiones en materia de ética en Argentina, y las resoluciones del Tribunal de Ética de Paraguay donde se expande la ética del juez a las conductas desplegadas por sus familiares.

5.2. Participación de la familia del juez en la actividad política partidaria

Consideremos el problema ético específico y concreto de los jueces con los partidos políticos y proyectemos la exigencia ética de independencia a la familia del juez, recurriendo a la desvinculación de los jueces hacia las personas o dirigentes políticos que representan instituciones partidarias.

De esta posible lectura que la sociedad realiza, consideramos que ciertos comportamientos de sus familiares pueden ser interpretados, leídos o entendidos en el sentido de que el juez no es independiente.

La indicación ética al respecto es que el juez no solo suprima toda relación con los partidos políticos, sino que suspenda su afiliación o mejor aún, se desafilie como un gesto simbólico de compromiso público con la independencia⁵¹.

Ahora bien, es innegable que los familiares del juez tienen derecho a ejercer el sufragio y todos los demás derechos políticos. ¿Qué sucede cuando el cónyuge de un juez aspira a cargos electivos? Aun cuando las libertades y los derechos políticos no están limitados por los Códigos de Ética Judicial, entendemos que el juez debe evitar la posible lectura o apariencia ante la sociedad de que se le vincule con asuntos de militancia política.

La mayoría de los códigos y cánones referidos a la conducta ética del juez establecen prohibiciones similares respecto a la actividad política. El Canon 5 del Código de Conducta para los jueces estadounidenses específicamente indica que los jueces deben abstenerse de toda actividad política⁵².

En la *Guía ética para los jueces y su familia*, encontramos abundante casuística que orienta la actividad de aquellos familiares del juez que se encuentren vinculados a campañas políticas.

5.2.1. Asistencia a reuniones políticas

Un aspecto de la actividad política que puede presentar controversia es la presencia del cónyuge o conviviente en compañía de su cónyuge magistrado en reuniones políticas.

Son numerosas las opiniones consultivas que desaconsejan que los familiares del juez asistan en compañía del magistrado. La opinión consultiva 78-3 de New Hampshire recomienda que el juez no debe acompañar a su esposa a una reunión política de cualquier índole. También se les desaconseja asistir a una comida de camaradería en la que promocióne la candidatura para la reelección de un gobernador, conforme la opinión consultiva 8 de Pennsylvania.

La Suprema Corte de New Jersey llamó la atención en un caso concreto a un juez que asistió como acompañante de su esposa, al baile inaugural organizado por el gobernador (en casos Judge Alexander D. Lehrer y Judge Sybil R. Moses⁵³).

51 Rodolfo Luis Vigo. (2006). "Ética judicial e interpretación jurídica". En DOXA, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*. 29, pp. 23-294.

52 Canon 5: A Judge Should Refrain from Political Activity.

53 Fallado el 29 de enero de 1990 por el presidente de la Suprema Corte de New Jersey.

5.2.2. Uso del hogar del juez para reuniones políticas

Es muy controversial la situación que se presenta cuando el cónyuge o un integrante de la familia del juez desea hacer uso del inmueble, sede del hogar conyugal o familiar, como lugar de encuentro de reuniones políticas.

En principio, se desalienta la realización de reuniones, fiestas, té o comidas de camaradería y todo otro evento que tenga por fin organizar cualquier aspecto de una candidatura política, vinculadas o no con colectas de fondos para campañas, en el hogar donde el juez reside.

La regla general es que los familiares de los jueces deben tomar precauciones para aislar al juez de toda actividad que directa o indirectamente lo involucre ante los ojos de su comunidad con la actividad política. Este criterio fue adoptado en opiniones consultivas emitidas en los estados de New Hampshire⁵⁴, Louisiana⁵⁵, Kansas⁵⁶ y Maryland⁵⁷, entre otros.

5.2.3. Donativos a campañas políticas

En Puerto Rico, existe una tendencia a exigir a los jueces, la máxima prudencia posible en el manejo de sus asuntos familiares de modo que se evite alguna vinculación entre él y las actividades legítimas de sus familiares en asuntos político-partidarios⁵⁸.

Tanto es así que, en esta comunidad, parece problemático que el cónyuge de un juez realice aportes económicos a campañas políticas, en consideración a que estas sumas dinerarias se erogan con fondos provenientes de la sociedad de bienes gananciales, aun cuando el juez no efectivice en persona ese aporte. Sugieren para el caso que se efectivicen los aportes con fondos provenientes de cuentas bancarias independientes.

Las exigencias éticas referidas a las contribuciones para las campañas difieren de estado en estado en el sistema norteamericano. En algunos estados, se les permite a los jueces realizar donativos o aportes económicos a la campaña política de su cónyuge como sucede en Michigan, a diferencia de Maine o New York donde esta conducta está prohibida.

Sin embargo, existe coincidencia en gran parte de estos estados en indicar que la esposa de un juez, candidata a un cargo político, no puede aceptar contribuciones, donativos o cualquier

⁵⁴ Opinión Consultiva de New Hampshire 78-3.

⁵⁵ Opinión Consultiva de Louisiana 134 (1996).

⁵⁶ Opinión Consultiva de Kansas JE – 33 (1990).

⁵⁷ Opinión Consultiva de Maryland 108 (1986).

⁵⁸ Informe de la Comisión Asesora del Programa de la Familia Judicial, 2006-2010, p. 27.

beneficio económico proveniente de abogados o de las partes que litigan o litigarán ante el juzgado de su cónyuge.

Esta combinación de magistratura y militancia política que convive en una misma familia ha llevado al Comité de Ética de Indiana a advertir que una familia que elije combinar la carrera judicial con la política asume una dura carga para proteger al juez y su tarea jurisdiccional de las parcialidades políticas, y es posible que el magistrado será siempre llamado a rendir cuentas si no hay una clara división entre las actividades políticas de su cónyuge con las actividades jurisdiccionales propias⁵⁹.

5.2.4. Colocación de publicidades de campañas

En casos concretos consultados a los comités de ética, como derivación del Canon 5 del Código de Conducta para los Jueces de Estados Unidos, por ejemplo, se recomienda a un juez que debe indicar a su hija adulta, quien reside con él, que se abstenga de colocar en la vivienda que comparten ambos, una bandera a favor de una candidatura de su hermano, el otro hijo del mismo juez⁶⁰.

Parece una derivación razonada de las anteriores exigencias éticas que, al momento de colocar una bandera perteneciente a un partido político, afiches, publicidades u otro signo que pueda ser identificado como afín a la militancia política, los familiares que residen junto al juez se abstengan de hacerlo.

Esta exigencia extensiva a los familiares del juez implica que se abstengan de plotear el vehículo en el que normalmente el magistrado se traslada, para evitar que lo vinculen con cualquier publicidad política.

5.3. Aceptación de obsequios a familiares de los jueces

En casos concretos, proyectaré la exigencia ética de imparcialidad al comportamiento del juez que implica que deba abstenerse de recibir obsequios o beneficios de toda índole, como regla general.

El caso de entrega de obsequios dirigidos a familiares del juez se presenta con mayor frecuencia que los obsequios que el juez pueda recibir directamente, ya que, en el primer caso, queda solapada la verdadera intención de la persona que entrega el obsequio.

⁵⁹ Opinión Consultiva de Indiana - 2 (1993).

⁶⁰ Opinión Consultiva de New York 96-112.

Entre los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico, el canon 35 versa exclusivamente sobre la aceptación de regalos. En su redacción prescribe:

Las juezas o jueces no aceptarán regalos, legados, favores o préstamos de persona alguna, e instarán a los familiares que residan con ellas o con ellos a que tampoco los acepten, a menos que se trate de:

a) Un regalo relacionado con algún homenaje público: libros, grabaciones en cintas u otros recursos suplidos gratuitamente por compañías editoriales para uso oficial; una invitación cursada a la jueza o al juez y a su cónyuge o invitado o invitada para que asistan a alguna actividad relacionada con las funciones del Colegio de Abogados o con alguna agrupación profesional de abogados dedicada al mejoramiento del derecho, del ordenamiento jurídico o de la administración de la justicia.

b) Un regalo, distinción o beneficio relacionado con el negocio, la profesión u actividad independiente del cónyuge o de algún familiar que resida con la jueza o el juez incluso regalos, distinción y beneficios que sean para uso sólo del cónyuge u otro miembro de la familia de la jueza o del juez, siempre que no se pueda razonablemente interpretar que tal regalo, distinción o beneficio tiene el propósito de influir en el empeño de las funciones judiciales de la jueza o del juez;

Muestras normales de hospitalidad social;

c) Un regalo, legado, favor o préstamo de algún pariente o alguna parienta, o a algún amigo íntimo o alguna amiga íntima, cuyo interés en algún caso requeriría, de cualquier manera, la inhibición de la jueza o del juez;

d) Un préstamo de alguna institución financiera otorgada en el curso normal de negocios conforme a los mismos términos que se ofrecerían por lo general a personas que no son juezas o jueces;

e) Una beca o premio conferido conforme a los mismos términos y fundamentada en los mismos criterios aplicables a los demás candidatos y candidatas;

f) Algún regalo, legado, favor o préstamo, siempre que el o la donante no sea parte en un pleito que esté ante la consideración de la jueza o del juez ni sea alguna otra persona que haya comparecido o que es probable que comparezca, o cuyos intereses hayan estado o es probable que vayan a estar ante la consideración de éste, y si la jueza o el juez informa sobre dicho regalo, legado, favor o préstamo de la misma manera que informa sobre cualquier remuneración conforme lo dispuesto en el Canon 37.

Esta exigencia ética presenta una doble dimensión. Por una parte, apela al juez a que no reciba obsequios, regalos, legados o préstamos descriptos en la Canon y, por otra parte, pide a los familiares del juez que tampoco sean persuadidos de recibirlos. En otras palabras, el estándar ético avanza aún más, indicando que los jueces deben instar a los familiares que residen con

ellos a que tampoco los acepten, en salvaguarda de toda posible influencia en el empeño de las funciones judiciales del juez.

Explica Ygrí Rivera de Martínez⁶¹ que el Canon 35 de Ética Judicial para Puerto Rico no prohíbe las muestras normales de hospitalidad social, sino que “obliga tanto a los miembros de la judicatura como a los familiares, a estar muy atentos y tener sumo cuidado y prudencia cuando se considere la posibilidad de aceptar obsequios”.

La *Guía para Jueces y su Familia* diferencia entre dos categorías de obsequios,

a) *aquellos que el juez debe desalentar a recibir: se encuentren aquellos objetos que provienen de una persona que ha litigado o es probable que litigue ante el juez; o cuyos intereses se encuentren controvertidos ante su juzgado.*

b) *aquellos que pueden ser aceptados, y cuya enumeración varía según cada jurisdicción*⁶².

Como nos encontramos en casos de ética judicial aplicada, es necesario que recurramos a casos concretos o acciones particulares de la vida cotidiana para ilustrar esta exigencia ética.

La abundante casuística en materia de ética judicial referida a los familiares del juez nos presenta una consulta realizada al Comité de Ética de Florida en el que se dispuso que un juez y su cónyuge no pueden aceptar para su hijo por nacer, obsequios que provengan de una persona cuyos intereses se encuentren en juego ante su juzgado, actualmente o en un futuro inmediato⁶³.

Un juez y su cónyuge no pueden aceptar, en representación de sus hijos menores, sumas de dinero provenientes de un amigo a quien el juez previamente designó como fiduciario⁶⁴.

Un juez y su familia, que hayan sufrido pérdidas en una catástrofe, no deben aceptar donativos o aportes en dinero, provenientes de abogados litigantes o de las partes en procesos que tramiten ante su juzgado en ese momento⁶⁵.

El Código de Ética de Delaware también limita los obsequios provenientes de un donante que busca vincularse comercialmente con el juzgado o con alguna entidad donde el juez preste servicios.

61 Integrante de la Comisión Asesora del Programa de Apoyo a la Familia de la Rama Judicial de Puerto Rico. Destacamos su opinión por haber sido una de las fundadoras de la Comisión, en su carácter de esposa de un juez y, al mismo tiempo, como juez del Tribunal de Apelaciones.

62 GRAY, Cinthia. *What Gifts May Judges' Family Members Accept?* Publicado en el sitio web <http://www.judicialfamilyinstitute.org>

63 Opinión Consultiva de Florida, 91-7.

64 Opinión Consultiva de New York, 97-98.

65 Opinión Consultiva de Texas 215, 1997.

El Código de Louisiana establece en la misma orientación que “el juez, su esposa o cualquier integrante de la familia cercana al juez, que resida en su domicilio, no debe aceptar regalos o beneficios que pudieran aparecer como dirigidos a afectar el juzgamiento o influenciar la conducta del juez”.

El Código de Kentucky agrega a la nómina de obsequios permitidos, aquellos que por los usos y costumbres se realizan como expresiones de simpatía.

Si bien son pocos los códigos, como el de Wisconsin que define “regalo” como “todo pago o aceptación de cualquier objeto cuya valoración no sea considerable”, por lo general no se establece un valor determinado al momento de indicar pautas para no recibir obsequios. Podemos colegir, de esta forma, que no existe un valor comercial mínimo o máximo que sirva de guía para desaconsejar su aceptación, sino que la pauta se orienta a la prudencia que los integrantes de la familia deben tener. Esta exigencia ética se distingue y distancia de las conductas que legalmente se conocen como enriquecimiento.

Las guías éticas solo pueden orientar a los parientes del juez, en aquellas jurisdicciones donde se hayan elaborado nóminas de los obsequios permitidos. Recurrir a las opiniones consultivas pronunciadas en casos similares puede ayudar a los familiares cuando se encuentren ante estas circunstancias.

En aquellas comunidades donde no existan guías u opiniones consultivas, aprender de las experiencias de otros familiares o parientes de magistrados puede evitar incurrir en conductas reprochables. De allí surge la importancia de los programas educativos o de sensibilización destinados a los integrantes de la familia judicial.

5.4. La familia judicial y las redes sociales

Las redes sociales cambiaron el modo de vinculación e interacción entre las personas. El empleo de las redes sociales por parte de los jueces nos conduce a interrogantes sobre cómo debe ser su conducta en ese nuevo ámbito.

El Código de Ética Iberoamericano en el artículo 43 indica que “el juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia”. Más adelante, en el artículo 60, establece que “el juez debe evitar comportamientos o actitudes que pueden entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social”.

Armando Andruet sostiene que “colocar algo en la red es tener la intención de que tenga trascendencia pública y por lo tanto, de la misma forma que el juez debe ser cuidadoso por lo que dice, muestra o escribe en vivo, también lo tendrá que ser en lo virtual”⁶⁶.

Existe coincidencia en calificar a los casos de libertad de expresión de los jueces y su participación en las redes sociales, como casos complejos para su análisis desde la perspectiva de la ética judicial. Esta complejidad radica esencialmente en la naturaleza de lo virtual, de las comunidades en las redes sociales que constituyen un universo ilimitado del que perdemos el control fácilmente y, en cualquier parte del mundo, cualquier usuario de Internet podría acceder fácilmente a nuestras intimidades o pensamientos publicados en la red.

Si este tema es calificado como “vidrioso” por referentes de la ética, como Vigo y Andruet, cuanto más será analizar la participación de los familiares del juez en las redes sociales.

Comenzaremos por preguntarnos si la actividad en las redes sociales por parte de los familiares del juez puede afectar su imparcialidad, su integridad y su decoro. En definitiva, buscamos conocer si la participación de los familiares del juez puede llegar a afectar la confianza de la sociedad en el Poder Judicial como el medio para resolver conflictos a los ojos de un observador razonable.

a) Como derivación del principio de imparcialidad:

Art. 11.- El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un “observador razonable” pueda entender que hay motivo para pensar así.

Art. 14.- Al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un “observador razonable”.

b) Como derivación del principio ético de integridad:

Art. 54.- El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un “observador razonable” considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

c) Como derivación del principio ético de honestidad profesional:

Art. 81.- El juez debe comportarse de manera que ningún “observador razonable” pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

⁶⁶ ANDRUET, Armando S. (h). (2015). “La ética judicial y la libertad de expresión de los jueces”. *Revista LA LEY* 2015 – C. Suplemento Constitucional, (mayo), p. 3. Cita online: AR/DOC/1038/2015.

El observador razonable es neutral, alguien que carece de interés en la resolución de un pleito. Es razonable cuando está dispuesto a escuchar razones y fundamentos, acerca de una situación.

Cuando el hijo de un juez sube a su propia página de *Facebook* una foto de su padre, tomada en el ámbito de su vida privada familiar, ¿podría llegar a afectar la integridad del magistrado?

Si los jueces siguen siendo jueces cuando suben una foto a *Instagram* y, con esta conducta, ponen en crisis los principios éticos de imparcialidad, integridad, honestidad profesional, decoro, ante los ojos del observador razonable “virtual”, de igual forma cuando sus hijos publican fotos del juez, exponen al magistrado a la difusión ilimitada de esa imagen ante la sociedad.

Analicemos en qué supuestos puede generar este efecto no deseado. Téngase en cuenta que, por lo general, los usuarios más activos en redes sociales como *Instagram*, *Facebook*, *Twitter* son jóvenes, y que sería más esperable que la actividad intensa en estas redes sea desplegada en primer lugar por los hijos del juez, luego por su cónyuge o conviviente y, con menos habitualidad, por sus progenitores. Aunque con el uso masivo de estas redes, es probable que, en un futuro cercano, la participación en ellas se equipare en todas las generaciones e impacte por igual a descendientes y ascendientes del juez.

Partimos desde la regla general indubitada de que la esposa, el esposo, hijos y restantes parientes del juez tienen derecho y libertad de expresión para participar en las redes sociales, como cualquier ciudadano. De ninguna forma, se les podría exigir a los familiares renunciar a participar en estos medios. Ahora bien, al integrar el núcleo íntimo y familiar de un magistrado, deberán ser cautelosos con algunos contenidos que coloquen en las redes, sobre todo con las imágenes donde aparezca el juez.

Publicar una foto del juez junto a sus amigos, claramente no representa problema alguno. Ahora, si esos amigos son abogados y abogadas que han participado en un proceso del cual ese juez conoce o ha conocido, puede representar un problema ético, que es publicitado y difundido a la comunidad a través de las redes sociales. En el caso, se estaría violando también el artículo 15 del CIEJ, por cuanto el juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados, con mayor razón fuera del despacho judicial que las contrapartes o sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.

Pensemos que la hija de un juez publica, sube a su sitio o comparte fotos de su padre, en una fiesta privada realizada en su casa, donde se ve al magistrado luciendo una peluca, un disfraz o realizando expresiones gestuales bufonescas. Esta imagen podría ser a los ojos del observador razonable una falta al decoro o podría prestarse para socavar la seriedad con la que deben tratar al juez los empleados de su juzgado, los litigantes, los vecinos, los amigos del juez, la comunidad en general.

Las conductas que, en el ámbito de la vida íntima, familiar y privada podrían quedar excluidas del escrutinio público, al ser publicadas en las redes sociales por los familiares del juez, pierden el sesgo de vida íntima del juez, para pasar a integrar el grupo de conductas de la vida privada con trascendencia pública.

5.4.1. El fenómeno social de las selfis en la familia del juez

Tomarse una autofoto o selfi para emplear el término en inglés para ser compartida en redes, mediante *WhatsApp*, *Instagram*, *Twitter* o *Snapchat* se ha convertido en un fenómeno social indiscutible.

Un estudio⁶⁷ realizado en noviembre de 2015 da cuenta de que por día se subió un millón de selfis en el 2014. En relación con las redes sociales por donde circulan más autofotos, *Facebook* encabeza el *ranking*, con el 48 por ciento de las selfis, seguida por *WhatsApp* (27 por ciento), *Twitter* (9 por ciento) e *Instagram* (8 por ciento). El estudio destacó que las selfis representan el 30 por ciento de las fotos tomadas por las personas con edades entre los 18 y 24 años.

La necesidad de compartir momentos, presumir logros o meramente divertirse justificó que fuera perfectamente aceptado en todos los ámbitos de este tipo de exhibición. Estas fotos, lejos de tener como destino final ser archivadas, como recuerdos, son posteadas, publicadas, compartidas prácticamente en forma instantánea. Nadie se saca autofotos para guardarlas.

No parece compatible el desempeño de la magistratura con la ansiedad por publicitar la vida privada al instante. Un juez prudente está lejos de hacer de su trabajo en el juzgado un *reality show* o publicar minuto a minuto el desarrollo de su tarea jurisdiccional. Es aceptable esperar de una estrella de la televisión, de una actriz o de un cantante que compartan minuto a minuto sus vivencias cotidianas con sus seguidores.

El sentido común nos indica que sería reprochable que un juez suba a su cuenta en alguna red social su autofoto o selfi antes de ingresar a una audiencia, o que publique su autofoto redactando la resolución en un amparo de gran impacto mediático. Si encontramos a un magistrado que se comporte así, podríamos recurrir a la categoría que el Dr. Armando Andruet llama “juez estrella”, aquel magistrado que utiliza las redes a título individual para presumir logros. En este supuesto, no veríamos al juez como una persona reflexiva, medida y prudente, es decir, no precisamente como todos deseamos ver a los jueces.

Traslademos estas conductas a los familiares de los jueces para darnos cuenta de la incompatibilidad con las exigencias éticas de decoro, imparcialidad e independencia. La esposa del juez debe abstenerse de compartir un selfi junto al juez cenando en un restaurante, por

⁶⁷ Josipa Strok. *Selfie culture among generations*. Publicado el 6 de noviembre de 2015, consultado en diciembre de 2015, en el sitio <http://techinfographics.com/selfie-culture-among-generations/>

ejemplo. Por más orgullosa que se encuentre la esposa del cargo que desempeña el juez, no es aconsejable que difunda un selfi del magistrado, saliendo de casa para ir al juzgado.

Reiteramos que, de ninguna manera, los familiares del juez quedan impedidos por las exigencias éticas –contenidas o no en Códigos de Ética Judicial– de ser parte en este fenómeno social, porque el problema no está en la existencia de la tecnología, de las redes sociales, de las selfis o autofotos instantáneas, sino que el dilema se centra en distinguir con prudencia qué contenidos de la vida íntima familiar del juez van a quedar expuestos.

Los familiares del juez necesariamente deberán ser orientados en esta materia sensible para evitar colocar al magistrado en una situación vulnerable. En este aspecto, es notable la tarea que desarrollan los programas destinados a la familia judicial, como sucede en la Rama Judicial de Puerto Rico, donde se sensibiliza especialmente a los hijos de los jueces para que dimensionen el rol que desempeñan sus padres en la judicatura. Estos programas, además, evitan que, por desconocimiento de la familia, las imágenes de los jueces queden expuestas, quedando en una grave situación de vulnerabilidad.

5.4.2. Participación en blogs

En aquellas jurisdicciones donde existen guías para la conducta judicial, como en Inglaterra y Gales, desalientan la participación de los jueces en blogs. Un *weblog*, más conocido en el lenguaje coloquial como blog, es una publicación digital cuyos contenidos se presentan de modo cronológico. Publicar en estos sitios no está prohibido a los miembros del Poder Judicial.

No obstante, quienes ocupen cargos judiciales y bloguean (o publican comentarios en blogs de otras personas) no deben identificarse como miembros del Poder Judicial. A la vez, deben evitar expresar opiniones que, si se conoce que ostentan un cargo judicial, podrían dañar la confianza pública en su propia imparcialidad o la de la justicia en general.

En la *Guía de la conducta judicial* (en inglés *Guide to judicial conduct*⁶⁸) para los jueces del Reino Unido, se añadió en su última reforma del 2013, que aquellos integrantes del Poder Judicial que tuvieran publicaciones en blogs se debían adherir a los nuevos estándares y retirar esos contenidos en cumplimiento con los nuevos parámetros éticos.

Parece oportuno recordar en idéntico sentido la conclusión adoptada por la comisión Nacional de Ética Judicial de México sobre este tema:

68 *Guide to judicial conduct*, Appendix 4: Blogging by judicial office-holders. Traducción propia.

El empleo de las redes sociales por los jueces, por decisión personal, al margen de las políticas institucionales tiene múltiples desventajas como inversión de tiempo incompatible con el requisito para el desempeño de la función con excelencia, la existencia de cuentas dedicadas a envíos de spams –mensajes no deseados o de remitente desconocido- y los riesgos de la posibilidad de distorsión de la información, la difusión de rumores no comprobados, la posible presencia en la red, dada su diversidad, de usuarios agresivos, incluso pagados para dañar la imagen o reputación de las personalidades registradas, la promoción personal y los imprevisibles efectos de la difusión de noticias a través de las redes sociales, entre otros, a los que se expondría el juzgador, si fuera él quien difundiera sus propias resoluciones o sus interpretaciones o criterios jurídicos particulares en cualquiera de las redes sociales. Todos estos peligros, al escapar varios de ellos al control de quien participa en las redes sociales, tanto con daños o afectaciones para los propios participantes como para terceros ajenos, obligan también a considerar la participación en redes sociales de los jueces, en relación al desempeño de su función, como opuestos a la Ética Judicial⁶⁹.

Para concluir este tema, debo subrayar que la repercusión que tengan los contenidos publicados en Internet por los familiares del juez es ilimitada e incontrolable.

Entonces, es imperioso conducirse en el mundo virtual, con la misma prudencia con la que nos conducimos en el mundo real y, en este ámbito, los familiares ejercen un rol primordial.

5.4.3. Correo electrónico

Las direcciones de correo electrónico constituyen un punto vulnerable en la preservación del juez y su familia. Representa igualmente una necesidad para comunicarse con su entorno en los actuales tiempos. Al haber sustituido casi por completo la documentación en papel, se envían en formato digital la correspondencia privada, saluciones, resúmenes bancarios, publicidades y boletines informativos.

Es altamente probable que el juez posea al menos dos cuentas de correo electrónico, una personal y otra oficial generalmente creada por el Poder Judicial al que pertenece y que gestionan las áreas informáticas con carácter reservado.

Es práctica común que, para la celebración de alguna festividad, se envíen correos masivos a todos nuestros contactos, muchas veces sin tomar el recaudo de consignar en copia oculta a todos los destinatarios, dejando disponible para todas las personas que reciben la misma comunicación electrónica, la dirección de correos del juez, personal u oficial.

⁶⁹ Resolución del 2011 de la Comisión Nacional de Ética Judicial de México.

Los familiares del juez deben ser cuidadosos al momento de revelar la dirección de correo electrónico del juez. Difundir este dato puede colocar en una situación difícil al magistrado, porque los justiciables pueden intentar establecer una comunicación con él por esta vía, intentando llevar a su conocimiento, fuera del expediente judicial, circunstancias y hechos que podrían incidir en una resolución favorable.

Preservar la dirección de correo electrónico de los jueces cuando se trabaja con el envío de correos masivos tiene que ser un recaudo que los familiares deban respetar con naturalidad.

El uso del correo electrónico personal debe ser cuidadoso, no solo por el juez, sino también por sus familiares, quienes deben resguardar esta información. Algunas familias con mayor experiencia en la protección de datos personales del juez toman recaudos al momento de completar cuestionarios, encuestas o talonarios para participar de sorteos. Con estas actitudes, minimizan el grado de vulnerabilidad en las comunicaciones de la familia del juez.

5.5. Casuística del Tribunal de Ética del Poder Judicial de Córdoba

Entre las funciones que el Tribunal de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba tiene a su cargo se encuentran las siguientes: a) Aplicar medidas correctivas. b) Evacuar consultas escritas de magistrados y funcionarios. c) Interesarse reservadamente de oficio en comportamientos de magistrados y funcionarios. d) Intervenir en las denuncias. e) Proponer al Tribunal Superior de Justicia la actualización y/o revisión de las reglas del Código de Ética Judicial.

Desde su puesta en funcionamiento, el Tribunal ha creado una vasta jurisprudencia deontológica⁷⁰, a la que recurrimos para investigar los casos concretos de la expansión de la ética a la familia de los jueces, ya que nos encontramos en el ámbito de la ética judicial aplicada, y la casuística es de gran valor para el aprendizaje de su contenido.

Iniciamos nuestra investigación con la búsqueda por voces, comenzando con las voces “hijo”, “esposa”, “esposo”, búsqueda que nos permitió advertir que se invocó alguno de estos vínculos para apartar a jueces y secretarios del conocimiento de las causas. Sin embargo, si se inicia la búsqueda con la voz “parentesco,” se encontrará un mayor número de casos resueltos.

A continuación, analizaremos en forma sintetizada algunos de los precedentes resueltos en referencia a la familia de los jueces.

70 La jurisprudencia deontológica emanada del Tribunal de Ética Judicial puede ser consultada desde el sitio www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial, ingresando desde el portal web del Poder Judicial de Córdoba. La página además dispone de un buscador por voces y un índice.

Caso: hijo con empleo en estudio jurídico⁷¹

Un juez formula una consulta referida a que uno de sus hijos, estudiante de abogacía, trabaja como empleado en uno de los más importantes estudios jurídicos de la ciudad, señalando que, por la índole de sus modestas funciones, no concurre a tribunales, sino que realiza tareas internas y, además, no percibe porcentaje alguno sobre los juicios, sino tan solo un sueldo por su labor, habiendo conseguido el trabajo sin ninguna gestión de su padre.

El juez advierte que no encuentra motivo de apartamiento en las causas en que los letrados de ese estudio tramitan en el juzgado a su cargo; pero que, sin perjuicio de esta convicción, quisiera tener para su archivo una ratificación o rectificación escrita del Tribunal de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba acerca de la pertinencia de su criterio en el caso concreto.

Planteada esta cuestión, el Tribunal responde aconsejando que el juez debe apartarse y sugiere que lo haga en lo dispuesto en la Regla 3.7 del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba, la cual establece que “cualquier interés propio en un proceso, como cualquier vínculo condicionante con alguna de las partes, exige la inmediata excusación con arreglo a las normas procesales vigentes”.

El Tribunal destaca la trayectoria y la reputación que goza el juez, pero justamente para mantener ese concepto que la comunidad tiene de él, no debe poner en duda su imparcialidad, por un principio de lealtad, para evitar que la intervención de padre e hijo en una cuestión jurídica pueda llevar a suspicacia en la opinión pública.

Caso: Esposa del juez de control y secretaria del fiscal de instrucción⁷²

Para resolver esta posible cuestión de apartamiento por afectación de la imparcialidad, el Tribunal de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba distingue dos conceptos fundamentales del derecho procesal: parte material y parte formal del proceso⁷³.

La parte material es la protagonista que ha intervenido en los hechos que se tratan y que se encuentran directamente involucrados en el conflicto. Es el sujeto que actúa dentro del proceso como consecuencia de una previa situación real y a quien la decisión conclusiva concernirá de

71 Tribunal de Ética Judicial (Dra. Elsa Maradona de Yzet – Dr. Pascual Octavio Podestá – Dra. María Lidia Spinosa de Ruiz Moreno) Expte. “O”, 01/05 - Resolución n.º 4 (02-12-2005).

72 Tribunal de Ética Judicial (Javier Víctor Daroqui - Alberto Enrique Gómez Fernández – Ernesto José Cabrera – Hugo César Barrionuevo – Raúl Ernesto Bruera) – Expte. “P”, 03/14 – Resolución n.º 207 (24-07-14).

73 El Tribunal de Ética sigue la doctrina de Jorge Vázquez Rossi, para aclarar que la participación de la secretaria del fiscal de instrucción en la causa penal llevada a su consideración no tiene interés directo, ni reviste el carácter de sujeto procesal.

modo directo y personal. Parte, en sentido formal, es todo sujeto que, representando un interés propio o encomendado, interviene dentro del proceso con facultades de conocer, postular, alegar, impugnar, formulando sus diversas instancias ante el órgano jurisdiccional en procura de una decisión que concierna a sus intereses.

El Tribunal resolvió rechazar el pedido de apartamiento del fiscal, entendiendo que “interpretar que la ligazón matrimonial pueda predisponer su razonamiento y conjeturarse que el mismo ha sido imparcial, es inadmisibles, desde que no existe relación jerárquica que implique dependencia o subordinación entre ambos”.

Caso: secretaria cuyo esposo tiene empleo en estudio jurídico⁷⁴

Un juez en lo civil, comercial, conciliación, familia, control, menores y faltas de una ciudad del interior de la provincia consulta si resulta contrario a las reglas funcionales del Código de Ética, que una secretaria de ese tribunal intervenga en las causas que se encuentran radicadas en su Secretaría y que son patrocinadas por el estudio jurídico de un abogado, en el cual el esposo de la citada secretaria se desempeña como empleado, encargándose informalmente de la procuración con todas las implicancias que tal tarea conlleva en los hechos.

La secretaria antes referida también solicita que se le instruya si debe apartarse o no en los casos que pertenezcan al estudio en donde su esposo se desempeña. A ese respecto, manifiesta que se encuentra en el cargo como secretaria de primera instancia en lo civil, comercial, conciliación y familia desde febrero de 2006, y que su esposo trabaja en relación de dependencia en el estudio jurídico de un abogado. Agrega que, en la actualidad, no suscribe los escritos, ni participa de las audiencias, ya que no es abogado, sino secretario del estudio. También manifiesta que el profesional mencionado es un letrado de larga trayectoria, apoderado de la Dirección de Rentas, y que ningún abogado del foro solicitó su inhibición por encontrarse afectada su imparcialidad.

El Tribunal reitera la postura adoptada en la Consulta “O”, 01/05 y sostiene que, entre los institutos recusatorios y excusatorios, se encuentran las normas que le imponen al magistrado el deber de imparcialidad. Entre ellas, no se encuentra contemplado el que plantean los recurrentes, pero por un principio de lealtad que el juez y el secretario deben cumplir en su actividad, consideramos que la secretaria que consulta “debe apartarse de los casos del estudio jurídico donde presta servicios su esposo, aunque no realice tareas directas en los estrados de los tribunales”.

El Tribunal resuelve informarles al juez y a la secretaria que, ante la situación planteada, ella debe apartarse de entender en las causas en que intervengan los abogados del estudio jurídico

⁷⁴ Tribunal de Ética Judicial de Córdoba (Rogelio Ignacio Ferrer Martínez – Jorge Alfredo Rigo – Elsa Maradona de Yzet – Pascual Octavio Podestá – María Lidia Spinosa de Ruiz Moreno). Expte. “L”, 01/07 – Resolución n.º 6 (Consulta) (16-03-07).

donde trabaja su esposo, en consideración a la Regla 3.7 del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba, la cual establece “[...] que cualquier interés propio en un proceso como cualquier vínculo condicionante con alguna de las partes, exige la inmediata excusación con arreglo a las normas procesales vigentes”.

Caso: Supuesta relación afectiva entre dos integrantes de un mismo tribunal⁷⁵

Un vocal del Tribunal Superior de Justicia remite al TEJ Cba. un CD con información periodística referida a una relación afectiva que mantendrían dos vocales –varón y mujer– de la misma Cámara Criminal y Correccional, ante la sospecha de que pueda verse afectada la imparcialidad de juicio que corresponde tener a cualquier juez, precisamente por el aspecto emotivo que persuasivamente podría tener una manipulación del proceso de formación de la convicción.

El Tribunal aclara que se trata de una conducta que integra el ámbito íntimo de los jueces involucrados, sin perjuicio de las aseveraciones vertidas en el ámbito televisivo por profesionales abogados que señalan que “es muy probable que se pongan de acuerdo para votar determinadas causas en una misma dirección, con lo cual echaría por tierra el concepto de independencia e imparcialidad de los jueces entre sí”.

Por voto mayoritario, se sostiene que en el proceso otros colegas intervienen: secretario fedatario, fiscal, defensor que garantizan el debido proceso, por lo que en los casos donde habían votado los camaristas, la vinculación sentimental no tiene relevancia alguna con respecto a la imparcialidad e independencia que deben tener los jueces cuando fallan. Por ello, el Tribunal considera que no se ha violado principio ético alguno.

Conclusión de la investigación en la casuística del Tribunal de Ética de Córdoba

Desde el punto de vista de la casuística, advertimos un alto interés en los propios jueces y en los familiares en realizar consultas al Tribunal de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba sobre la eticidad de las conductas y de las situaciones en las que se encuentran involucrados.

En los fallos consultados, los principios éticos conculcados fueron el principio de imparcialidad, independencia y lealtad. Los integrantes del Tribunal debieron recurrir a la interpretación y argumentación desde los principios, expandiendo los efectos desde el juez o funcionario a sus hijos, cónyuge o pareja.

⁷⁵ Tribunal de Ética Judicial de Córdoba (Rogelio Ignacio Ferrer Martínez – Elsa Maradona de Yzet – Enrique Napolitano – Pascual Octavio Podestá) Expte. “V”, 04/09 – Resolución n.º 95 (04-12-09).

La riqueza del pensamiento y la postura ética en cada caso servirán de guía no solo en el caso concreto, sino también para los demás familiares de otros jueces. Además de la utilidad que la publicación de estos fallos, disponibles para su consulta para toda la sociedad, puede brindar hacia el futuro. Consideramos que su potencial sería aún mayor si se utilizaran como material para reuniones con integrantes de la judicatura.

Entendemos que esta demanda en conocer las implicancias éticas de los familiares será el motor para que, en el futuro, se incorporen nuevas reformulaciones al Código de Ética para los Magistrados cordobeses, las cuales contemplen más claramente a las personas que se encuentran vinculadas con el juez por un lazo familiar o afectivo.

5.6. Casuística del Tribunal de Ética del Poder Judicial de Paraguay

El Código de Ética Judicial de la República de Paraguay, Tribunal de Ética del Poder Judicial de Paraguay⁷⁶ se caracteriza por contener las disposiciones orgánicas y procedimentales relativas a dos cuerpos absolutamente esenciales para la eficacia del Código: el Consejo Consultivo del Código de Ética Judicial y el Tribunal de Ética Judicial, destinados, respectivamente, a la evaluación prudencial de la conducta judicial en su dimensión ética y al juzgamiento y eventual aplicación de medidas al magistrado.

Aunque expresamente el Código de Ética Judicial Paraguayo no identifica como destinatarios de las reglas éticas a los familiares del juez, en la casuística de su Tribunal de Ética se encuentran casos en los que la conducta contraria a la ética fue desplegada por familiares.

Caso: hija adolescente de una jueza se moviliza en un automóvil robado⁷⁷

Un lujoso automóvil de marca Audi A3 color plateado modelo 2000, presuntamente robado fue encontrado en poder de la adolescente T.A.G. de 14 años, hija de la jueza de la niñez y la adolescencia, Stella Mary de Galeano, el vehículo llevaba la chapa HQR 9932 de Ponta Pora - Brasil. Después de una verificación de la matrícula ante autoridades brasileñas, se confirmó que la placa fue expedida para una camioneta Ford, tipo F600, modelo 1963 que pertenecía a un ciudadano brasileño eliminado junto a su hijo tres meses atrás en plena línea internacional. Estos hechos fueron foco de atención de numerosos medios de comunicación masiva social.

En la respuesta de la carta de consulta, la jueza niega categóricamente que sea propietaria del

⁷⁶ La jurisprudencia deontológica emanada del Tribunal de Ética Judicial de Paraguay puede ser consultada desde el sitio www.pj.gov.py/etica-documentos ingresando desde el portal web del Poder Judicial de Paraguay. Allí se publican resoluciones y opiniones consultivas, además de textos que ayudan a profundizar el conocimiento de la ética judicial.

⁷⁷ Tribunal de Ética Judicial integrado por Aníbal Cabrera Verón (presidente), Marco Antonio Elizeche (vicepresidente primero), Luis Mauricio Domínguez (vicepresidente segundo), Miguel Ángel Rodríguez y Francisco Servián miembros) Caso 81/08 Resolución n.º 27 (29-10-2008).

automóvil citado. Afirma que su hija se había trasladado en un vehículo que no recuerda las características con una compañera y el hermano de la compañera a una fiesta de San Juan. Afirma que su hija le manifestó que la noche del suceso estaba en compañía de tres compañeras de colegio y un amigo en un automóvil propiedad de este último y conducido por él. Afirma que, en el informe del Ministerio Público, el automóvil de referencia no registra denuncia alguna.

Sin embargo, en el interior del automotor se encuentra una invitación a una fiesta matrimonial, dirigida al esposo de la jueza, con lo que se demuestra que ese vehículo era, además, utilizado por la familia de la jueza.

El Tribunal de Ética considera que la magistrada ha violado los principios de decoro y dignidad, hechos que resultan muy nocivos para la imagen del Poder Judicial y agravados por el hecho de que la magistrada ejerce precisamente el fuero de la niñez y la adolescencia. El Tribunal resalta que esta magistrada, al encontrarse envuelta en esta clase de situaciones, la sitúan lejos del decoro y de la dignidad que la sociedad desea en sus juzgadores. No es resultado de la casualidad el pensamiento popular enraizado en la sociedad, el cual indica: “El buen juez por su casa empieza”.

5.7. Conclusiones del Capítulo quinto

Es amplia la casuística referida a los casos de violación de normas éticas por parte de los familiares del juez. Con los casos recopilados en este capítulo, queda verificado que el alcance de las exigencias éticas destinadas al magistrado impacta con efecto expansivo a las conductas de sus esposos, padres e hijos.

Esta conclusión es una consecuencia necesaria de que las personas designadas en la magistratura se desenvuelven en un entorno familiar amplio que puede afectar la percepción pública de la imagen del juez y de toda la institución judicial.

Es preciso aclarar que solo el juez es titular de la responsabilidad ética derivada de las transgresiones propias o de sus familiares a los estándares éticos. Las recomendaciones y sanciones en aquellos sistemas judiciales donde existen tribunales de ética, siempre irán destinadas a quien ejerce la magistratura.

La finalidad de esta investigación casuística –que no pretende agotar el universo de casos– tiende a verificar las diversas modalidades que puede asumir la ética de la familia del juez, sin importar la jurisdicción donde se ejerza la magistratura y con total independencia de que exista expresamente en el texto de los códigos, cánones o guías una referencia a cierta conducta ejemplar esperada de los familiares del juez, porque recordemos una vez más que nos encontramos ante contenidos éticos objetivos, inescindibles y universales.

Podemos concluir sin hesitaciones, luego de haber recorrido diversas comunidades judiciales, que son indispensables la colaboración y la solidaridad de todos los integrantes de la familia del juez para evitar violaciones a los principios éticos. Solo así se logra y se mantiene la confianza de la ciudadanía en la magistratura.

6.1. Experiencias en los Estados Unidos de Norteamérica

En Estados Unidos de Norteamérica, los jueces encuentran en los Cánones de Conducta los cinco principios o reglas de la razón que determinan las exigencias éticas y su impacto a la vida de los familiares de los jueces. Por lo general, la Suprema Corte de cada una de las jurisdicciones asume el rol de comité de ética y dicta las recomendaciones, aplicando los cinco cánones a conductas concretas.

Sin embargo, no en todos los estados norteamericanos han desarrollado para sus respectivas comunidades judiciales, guías éticas que ayuden a interpretar las conductas éticas. En algunos estados, existen programas para la familia judicial con amplia trayectoria y marcado activismo. Entre ellos, podemos destacar a los estados de Ohio, California, Washington e Indiana.

Por ende, la existencia y el funcionamiento del Instituto de la Familia Judicial (en inglés *Judicial Family Institute*) con alcance nacional constituye un recurso disponible para todos los jueces y sus familias, sin importar el grado de avance o desarrollo en la aplicación de los cánones de conducta.

6.1.1. *The Judicial Family Institute* o Instituto de la Familia Judicial

La Conferencia de Jueces Presidentes de los Estados Unidos fue pionera en lograr identificar los desafíos que se les presentan a los integrantes de las familias de los jueces y, para dar respuesta a esta necesidad, estableció el Instituto para la Familia Judicial, conocido por sus siglas en inglés como JFI (*Judicial Family Institute*⁷⁸).

Esta organización se dedica a nivel nacional a proveer información y educación en temas que les interesan a los jueces y a los integrantes de sus familias extendidas, y funciona como un comité de la Conferencia de Jueces Presidentes de los Estados Unidos, por lo que, al compartir su naturaleza, se reúne al menos dos veces al año en distintas ciudades. Se encuentra asociado al *National Center for State Courts*, donde se aloja su sitio *web*.

A pesar de que no todos los estados poseen una entidad propia dedicada a la ética judicial de características similares al Instituto para la Familia Judicial, el acompañamiento a los familiares

78 Fuente <http://www.judicialfamilyinstitute.org/>

de los jueces se realiza sin importar divisiones geográficas. Precisamente, en el sitio *web*, el Instituto ofrece para quien se encuentre en búsqueda de apoyo, los datos de contacto de un referente en cada uno de los estados.

El Instituto para la Familia Judicial apunta a orientar en los siguientes aspectos:

- La manera en que las familias ven a los jueces al ser miembros de la magistratura.
- El significado del servicio de justicia en beneficio de una sociedad más justa y libre basada en la supremacía de la ley para los familiares y sus comunidades.
- Las formas y maneras en que las familias pueden respaldar y, a la vez, sentirse beneficiadas del servicio o la carrera judicial.
- Las políticas y técnicas efectivas que se pueden adoptar en torno al problema de preguntas o acercamiento de los medios, amigos o vecinos, respecto a casos de particular impacto.
- Los comportamientos y conductas esperables que se recomiendan para vivir éticamente ante el escrutinio público.
- La estrategia de seguridad a considerarse por las familias de jueces y juezas en sus vidas cotidianas.
- Las cuestiones y los dilemas de la ética y los conflictos de interés con el juez en la familia o que inciden sobre su persona, en torno a casos de impacto mediático.

El importante rol de orientador de conductas es llevado adelante mediante recursos educativos, con especial atención al ámbito de las exigencias éticas. En este sentido, las herramientas empleadas para sensibilizar a los familiares del juez sobre los principios éticos son diversas y abarcan programas *on line*, presenciales, reuniones de trabajo, debates, *role playing* para los adolescentes y niños, entre los variados recursos.

El grado de integración alcanzado entre pares sorprende, por ejemplo, entre esposos de los jueces o progenitores de los jueces, quienes comparten sus vivencias con la comunidad, para evitar que cada familia deba atravesar circunstancias que puedan perjudicar al juez ante la observación de la sociedad.

Este Instituto significó un gran avance para entender la dimensión que ocupan los familiares de los jueces en la mejora de la Administración de Justicia, partiendo de la visión de que el juez es un ser humano que no se encuentra aislado, sino que vive en sociedad y, especialmente, en un entorno familiar.

En su sitio *web*, además, existen numerosas publicaciones disponibles en formato *ebook* y *pdf*, artículos escritos por familiares de jueces, consejos para trabajar el tema de la ética en

familia, entre otros. Entre las publicaciones, se destaca la *Guía ética para los jueces y sus familias*, documento que concentra aspectos vinculados con los cánones de conducta y el comportamiento de los jueces y sus familias.

La *Guía* cuenta con una versión orientada al momento de trabajar en grupos con los familiares de los jueces, denominada *Discussion guide* que, traducida al castellano, se llama *Guía para debatir*. Esta segunda guía está dedicada exclusivamente a generar análisis y discusión sobre casos cotidianos y vivenciales. Es una herramienta práctica que requiere la lectura previa de la Guía ética y el conocimiento de los cánones.

Los dilemas éticos que se les presentan a los jueces y a sus familiares serían resueltos, si no se cuenta con las guías, con base en prueba y error. Precisamente, ese es el fin del Instituto de la Familia Judicial: acompañar, apoyar, sensibilizar y capacitar a las familias, en una fase preventiva, evitando que los familiares incurran por sí mismos en conductas reprochables y, al mismo tiempo, evitando que hagan incurrir al magistrado en conductas indecorosas.

Si analizamos las diversas materias o tópicos que el Instituto aborda, tanto como las guías, podemos advertir que el abordaje es integral, no se limita a los aspectos éticos del juez y su familia, sino que inclusive abarca otros aspectos relacionados con la vida del juez, como son el estrés en la labor jurisdiccional, las medidas de seguridad que los jueces y sus familias deben adoptar, el acoso de los medios de comunicación, especialmente cuando el juez tiene a su cargo una causa de gran impacto mediático, asesoramiento financiero, entre otros temas.

Vemos entonces que el abordaje es integral, porque se parte de la concepción de que el rol del juez y el rol de sus familiares se ejercen las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. El juez y, por ende, sus parientes nunca dejan de quedar exceptuados del escrutinio de la sociedad, y sus conductas pueden afectar la confianza que deposita la sociedad en el Poder Judicial.

Esta visión es compatible con el perfil del juez en el Estado de derecho constitucional: un ser humano que debe legitimarse ante la sociedad.

Inclusive, desde que tuvo lugar la tragedia del 11 de septiembre, el Poder Judicial de los Estados Unidos ha ampliado su perspectiva sobre las necesidades de formar, capacitar y sensibilizar a los jueces y a sus familias ante situaciones de terrorismo y manejo de archivos informáticos, para crear conciencia sobre estos desafíos y lograr personal mejor capacitado para actuar en situaciones de crisis.

6.1.2. Red de familias judiciales

Junto a las guías y manuales para trabajar en reuniones de debate, algunos estados propiciaron la existencia de ámbitos de cohesión entre las familias judiciales. Así nació la *Red Ohio Judicial Family Network* (OJFN), cuya misión es identificar las necesidades y los intereses de las familias judiciales en Ohio para ofrecerles a las esposas, esposos y familiares, oportunidades reales de apoyo en red con otras familias que atraviesan o atravesaron situaciones similares, en temas como la ética en la familia judicial, la seguridad de la familia del juez, la educación de los hijos, la relación con los medios, entre otros.

Este modelo de redes de apoyo entre familias de los jueces es replicado en otros estados como Tennessee y Missouri, ambas redes se crearon como respuesta a las iniciativas de los institutos de ética judicial de sus respectivos estados.

Las redes se caracterizan por identificar los desafíos que las familias de los jueces enfrentan en la actualidad, brindando charlas de apoyo y orientación, pero sobre todo favoreciendo el intercambio de experiencias para fortalecer la integridad del sistema judicial.

En Argentina, tanto en la justicia federal como en la justicia local, no existen antecedentes de este tipo de redes que aglutine a las familias de los jueces para fortalecerlos y orientarlos en los aspectos de la ética judicial.

Advertimos que la iniciativa de generar estos espacios de integración para los jueces, las juezas y sus familiares debe gestarse desde el propio Poder Judicial o desde los Colegios o Asociaciones de Magistrados, para brindarles una base institucional que sostenga en el tiempo las convocatorias a reuniones, invitando a los nuevos jueces a sumarse a la red.

6.2. Experiencias en Puerto Rico

Nutridos por la experiencia del *Judicial Family Institute*, Puerto Rico formó parte activamente de esta organización, tomando como modelo la práctica de reunir en grupos a esposos, niños y adolescentes que integran la familia judicial.

Utilizando como base el modelo de Ohio, la Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico realizó un análisis intensivo de las buenas prácticas en materia de ética judicial para las familias de los jueces y comenzó el proceso de diseño e implementación de este modelo en Puerto Rico. Se inició instalando en la comunidad el concepto del *Judicial Family Institute*, para motivar a los integrantes locales de la necesidad de seguir esa línea de trabajo.

Finalmente, en febrero de 2009, se creó por resolución del juez presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, una Comisión Asesora del Programa de la Familia Judicial, integrada por familiares de jueces representativos de todas las regiones del país. Sin dudas, esta Comisión, con mayoría de esposas de jueces y, en algunos casos, madres de jueces, asumió la puesta en funcionamiento del Programa de la Familia Judicial.

Sus primeros pasos fueron esenciales para dar continuidad a la iniciativa del Tribunal Supremo y, desde allí, gestar en la comunidad el conocimiento de la ética judicial por parte de los familiares de los jueces y las juezas, organizándolos en razón del parentesco o por edades.

6.2.1. Programa de la Familia Judicial

El Programa de la Familia Judicial, conocido por sus siglas PAFRJ⁷⁹, fue instituido en Puerto Rico, en el 2006, por iniciativa de la esposa del juez presidente Hernández Denton, la licenciada Isabel Picó Vidal⁸⁰, quien además de ser abogada, asumió el compromiso de acompañar a su esposo, instalando en ese sistema judicial la motivación para conocer el contenido de la ética.

El Programa tiene por objetivo brindar orientación a los familiares sobre los aspectos éticos y prácticos de su vida como cónyuge, hijo, hija o familiar cercano de un miembro de la judicatura. Les ayuda a comprender la importancia del trabajo que el juez realiza para el sistema democrático de manera que se sientan orgullosos de su labor y puedan comprender mejor los ajustes que, en ocasiones, la familia tiene que hacer. Además, el Programa provee la oportunidad de que las familias de la judicatura se conozcan y se relacionen entre sí sirviendo de mentores a los nuevos jueces y juezas.

El Programa está enfocado a:

- Proveer orientación a los jueces y juezas, así como a sus familias sobre los aspectos éticos y prácticos de sus vidas como cónyuge, hijo, hija o familiar cercano de un miembro de la judicatura.
- Facilitar a los jueces y juezas de reciente nombramiento y a sus familiares a hacer la transición hacia los retos particulares que confrontarán como nuevos miembros de la familia judicial.
- Permitir a los jueces y juezas que llevan tiempo en el servicio y a sus familiares contar con un recurso para informarse y recibir apoyo sobre asuntos de interés para ellos, debido al impacto de las exigencias de la carrera judicial.

⁷⁹ Programa de apoyo a las familias judiciales. Puede visitarse la guía en el siguiente sitio: <http://www.tribunal.pr/PAFRJ/pdf/Guia-sobre-etica-judicial-para-la-familia-de-juezas-y-jueces.pdf>. Último ingreso en 29/12/2015.

⁸⁰ La licenciada Isabel Picó Vidal fue electa vicepresidenta del Judicial Family Institute en el 2007 y asumió la presidencia entre los años 2008 y 2010. Es abogada, aunque dejó de litigar casos desde que su esposo presidió el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Además, fue quien desarrolló el Programa de Apoyo a las Familias de la Rama Judicial, una iniciativa para orientar a los familiares sobre los aspectos éticos y prácticos que surgen cuando se convive con un miembro de la judicatura. Comenzó convocando a las esposas de otros jueces para motivarlas a unirse al Programa.

- Ayudarles a comprender la importancia del trabajo que la judicatura realiza para el sistema democrático de manera que se sientan orgullosos de su labor y puedan comprender mejor los ajustes que, en ocasiones, tiene que hacer la familia.
- Proveer la oportunidad para que las familias de la judicatura se conozcan y relacionen entre sí sirviendo de mentores a los nuevos jueces y juezas.

Origen

En sus inicios, el Programa se denominó Programa de Apoyo a la Familia de la Rama Judicial, con la misión de brindar información y educación a los miembros de la magistratura y a sus familias sobre temas y problemáticas que enfrentan en sus vidas como cónyuges, hijos y familiares de los jueces que se desempeñan en los juzgados de Puerto Rico.

La vinculación del juez presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Federico Hernández Denton, con el Instituto para la Familia Judicial y el activismo de su esposa, la licenciada Picó, llevó a reconocer la necesidad de iniciar e implantar iniciativas similares en el ámbito de la ética judicial para las familias de los jueces en Puerto Rico.

Desarrollo del Programa

La experiencia en Puerto Rico partió de difundir en un primer paso preliminar la existencia del Instituto de la Familia Judicial, sus objetivos, alcance y programas a los miembros de la magistratura local, incluyendo a sus familiares.

A este primer paso, siguió la publicación de artículos relacionados a temas puntuales de la ética judicial, elaborados por esposas de jueces locales. Estos artículos o ensayos fueron publicados en el sitio *web* que el Poder Judicial creó en exclusividad para el Programa de la Familia Judicial.

Sentada esta primera base, se organizaron talleres regionales, con una amplia convocatoria a los esposos, esposas, padres e hijos de los jueces, bajo el nombre de *Diálogos en Familia*. Estos talleres tuvieron como objetivo ayudar a los familiares a entender cuáles son las exigencias éticas que el juez debe cumplir.

Actividades de orientación a las familias en ética judicial

El desarrollo de las actividades registra variantes para cada generación dentro de la familia judicial. Por una parte, se organizan talleres para esposos y esposas, y por otro lado, para madres y padres de jueces, para hijos adolescentes, y para los hijos de jueces que son niños y niñas, quienes aprenden jugando y divirtiéndose cuál es el rol del juez.

Sorprende la magnitud de artículos y publicaciones elaboradas por miembros de la Comisión Asesora, los cuales son subidos a la página web del Instituto, tanto en idioma castellano, como en inglés. Mencionaremos, entre otros, un artículo destinado a la crianza de los hijos de jueces, bajo el título “La crianza de los hijos en la familia judicial: Un reto para cada etapa”, donde se perfilan las necesidades de equilibrar la enseñanza de los padres jueces cuando se educa a los hijos con estándares éticos, haciendo énfasis en la relación de los hijos con sus compañeros en el colegio, con sus pares y también con sus superiores, los docentes y directivos del colegio, evitando en todo momento que el hijo o la hija de un juez invoque el cargo o posición que ocupa el padre en la magistratura para exigir privilegios en el trato o en las exigencias académicas.

En materia de ética de la familia judicial, se destaca un segmento del artículo sobre la crianza de los hijos que extractamos a continuación:

Criar hijos en la sociedad moderna es un gran reto para cualquier padre o madre, ya que están expuestos a una gran variedad de experiencias, muchas veces antes de estar preparados a enfrentarlas. Para los padres que trabajan fuera del hogar, el reto de dedicarles tiempo de calidad a sus hijos, construir una relación basada en la comunicación, supervisar y disciplinar a sus hijos, todo ello en las tres o cuatro horas diarias que pueden dedicarle a la familia puede convertirse en una tarea abrumadora. Si a esto se le añaden los estándares éticos y morales que la carrera judicial exige a los jueces y sus familiares, la misión puede parecer imposible.

Otros artículos publicados están dirigidos a orientar a los familiares, tal es el caso de *La familia de los jueces en el Código Modelo de conducta judicial de la American Bar Association* que data del 2007, escrito por la esposa del presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico o el artículo *El ingreso a la judicatura: retos para la familia de nuevos jueces* de autoría de la licenciada Mirelsa Modesti González, también esposa de un juez.

La evolución del programa llevó a que la comisión se trasladara a cada una de las regiones o divisiones jurisdiccionales que Puerto Rico tiene, donde se crearon comités de ética regionales. La sensibilización no solo está destinada a formar a los integrantes actuales y a sus familias. El Programa de la Familia Judicial especialmente orienta a los nuevos jueces y juezas con información específica incluida en el *Manual de Orientación para Jueces y Juezas* de nuevo nombramiento.

La intensa labor llevada adelante en talleres quedó demostrada por la cantidad de encuentros denominados *Diálogos en Familia*, celebrados en todas las regiones que sumaron más de trece en apenas los dos primeros años de existencia del Programa.

En los talleres, se fomentan la discusión y el debate conjunto entre los jueces y los familiares sobre temas relacionados al proceso de adaptación a la vida judicial. Producto del intercambio de opiniones en los talleres Diálogos en Familia, el Programa adoptó la iniciativa de preparar manuales para los familiares del juez o de la jueza que oriente sobre los Cánones de Ética Judicial que involucren a los cónyuges, padres e hijos de los magistrados.

6.2.2. *Guía de ética judicial para la familia de los jueces*

La elaboración de manuales para los familiares de jueces alcanzó su concreción con la publicación de la *Guía de ética judicial para la familia de los jueces*, elaborada en el 2011.

Este manual utiliza el método de preguntas y respuestas destinadas a los familiares, partiendo de los cánones de conducta para los jueces.

Mencionaremos algunos ejemplos de situaciones extraídos de la guía:

¿Pueden los jueces o juezas recaudar fondos, vender boletos o atender los kioscos de la feria de la escuela donde estudian sus hijos?

Respuesta: NO.

¿Y los familiares de los jueces y juezas pueden hacerlo?

Respuesta: SI, la única restricción es que no actúen a nombre del Juez o Jueza y se proyecten como actores independientes.

¿Pueden utilizar el juez, juez y/o sus familiares unos boletos de cortesía de un auspiciante de la Gala que tiene un caso notorio en el Tribunal de ese juez?

Respuesta: NO

¿Puede la familia de un juez o jueza comprar boletos para asistir a una Gala a beneficio de un Museo de Arte?

Respuesta: SI

¿Pueden los jueces y sus familiares comprar boletos de una rifa de un automóvil a beneficio de los damnificados de un huracán o terremoto?

Respuesta: SI

Para evitar que los integrantes de la familia judicial incurran en nepotismo, o favoritismo dirigido a familiares o amigos al conferir cargos o privilegios, la *Guía* indica situaciones que pueden presentarse en la rutina de los jueces y sus familiares:

Ejemplo 1: Un juez o jueza no puede nombrar a su cónyuge u otros miembros inmediatos de su familia como su secretaria personal.

Ejemplo 2: Un juez o jueza no puede nombrar a su hijo o hija como abogado o abogada en un caso, ni regular o aprobar sus honorarios.

La guía responde en forma clara a la pregunta que nos hicimos en esta tesina: ¿Por qué los familiares deben conocer los cánones de ética? Y señala como respuesta que “la comprensión del alcance y los fundamentos de la ética judicial contribuirá a generar un apoyo solidario hacia su ser querido, manifestado a través del cuidado, la prudencia y el respeto hacia ellos y la misión de impartir justicia”⁸¹.

Entre las recomendaciones que elaboraron destinadas exclusivamente a orientar a los familiares de los jueces, se pueden extractar las siguientes:

- a) Evitar cuestionar o preguntar al juez o la jueza sobre situaciones que están ante su consideración.
- b) Evitar comentar en las redes sociales o fuera de la vida íntima familiar las decisiones del juez o de la jueza.
- c) No ofrecer ayuda o crear tal percepción, indicando que tienen un familiar que es juez o jueza.
- d) Evitar promover que terceros fuera del núcleo familiar, incluso la misma familia, solicite consejos legales que den la impresión de que el juez o la jueza está actuando en rol de asesor o abogado, o que tiene la capacidad de ejercer influencia indebida.
- e) Promover en el ámbito familiar un comportamiento correcto como ciudadanos, apegados a la ley y al orden social, para evitar que se ponga en entredicho la integridad del juez o de la jueza.

La sencillez de la terminología empleada por los redactores en la formulación de la *Guía* es sin dudas un acierto al momento de su divulgación y análisis en los grupos de debate.

6.3. Conclusiones del capítulo sexto

En el capítulo quinto, analizamos las sanciones y las recomendaciones aplicadas a los jueces en diferentes jurisdicciones por las conductas éticamente reprochables de sus familiares. En cambio, en el presente capítulo, analizamos experiencias ampliamente exitosas encaradas por las dos comunidades judiciales que, convencidas de la necesidad de respetar los cánones éticos de la magistratura, emprendieron un rol activo para conocer las exigencias éticas y conducirse conforme a ellas.

⁸¹ *Guía de ética judicial para las familias de los jueces y juezas*, p. 4.

Las experiencias enunciadas en este capítulo sexto corresponden a algunas jurisdicciones de los Estados Unidos de Norteamérica, como Ohio, California, Washington e Indiana.

Con especial detalle, se analizó la experiencia de Puerto Rico que logró replicar en breve tiempo las instituciones éticas de los Estados Unidos, incluso superándolas.

La existencia de una institución como el Instituto para la Familia Judicial o *Judicial Family Institute*, con alcance nacional, la Red de Familias Judiciales, las *Guías de ética judicial para la familia de los jueces* son recursos sumamente útiles para orientar a los familiares en sus conductas, sensibilizándolos, pero también brindándoles apoyo para evitar transgresiones éticas. Son modelos exitosos que pueden replicarse en las jurisdicciones en donde aún no existe conciencia de la expansión de la ética a la familia del juez.

7.1. Introducción

Este capítulo contiene las propuestas y los aportes realizados luego del estudio comparativo de diversos sistemas de ética judicial, para lograr que los familiares de los jueces argentinos adhieran a las exigencias éticas, contenidas en los Códigos de Ética Judicial, en forma expresa o implícita.

Partiré del convencimiento de que es posible lograr la adhesión voluntaria de los familiares del juez a las exigencias éticas, con la misma voluntariedad con la que los propios jueces se adhirieron a ellas.

Propongo básicamente cinco acciones concretas para esta adhesión.

7.2. Primera acción

Dar a conocer a los familiares de los jueces argentinos los principios éticos, especialmente internalizando las implicancias de estas exigencias en conductas concretas.

Considero que este es el primer paso para consolidar la expansión de la ética judicial en nuestro país.

Advierto que luego de la etapa constante de crecimiento. hemos arribado a una meseta en la que no se observa que los restantes Poderes Judiciales provinciales se sumen al movimiento codificador.

Esta situación podría ser una oportunidad para retomar las reuniones con jueces, sumando las reuniones, familiares que tengan el mismo vínculo familiar, por ejemplo, esposas y esposos, convivientes de jueces, progenitores entre sí, hijos adolescentes para analizar los principios éticos que los jueces deben cumplir.

7.3. Segunda acción

La revisión de los textos de los Códigos de Ética Judicial en las jurisdicciones en las que la familia del juez no se encuentra expresamente mencionada.

Esta acción de revisar el texto de los Códigos de Ética que ya existen, con especial atención en la redacción de los principios, significa una oportunidad para promover la expresa incorporación de las conductas de los familiares del juez. A este fin, aconsejo tomar como modelo la redacción de los Principios de Bangalore.

Es favorable dejar sentado que los familiares no pueden ser denunciados ante los tribunales de ética, la Comisión de Ética u órgano encargado de la aplicación de sanciones, como lo señalé respecto a la responsabilidad ética que permanece en cabeza del juez. Se debe aclarar que no son sujetos pasibles de sanciones y facilitará la adhesión voluntaria de los familiares.

La reformulación de los principios escritos en los Códigos de Ética, especialmente en la redacción del principio de corrección, deben considerar a los integrantes de la familia en forma genérica; pero cuando se refieran a la nómina de conductas, es recomendable hacerlo en forma expresa, indicando el grado de parentesco.

También es recomendable que se mencionen tanto al cónyuge, como a la persona que convive con el magistrado.

La terminología que recomiendo que podría emplearse para hacer referencia a la familia del juez es la siguiente:

- a) Algún miembro de su familia
- b) Miembro de la familia del juez
- c) El juez y su familia
- d) La familia del juez
- e) Los familiares del juez

Después de haber analizado distintos sistemas de ética judicial y sus experiencias en los capítulos anteriores, considero que la expresión “familia judicial” no resulta aconsejable⁸² porque indica a todos los integrantes del Poder Judicial, jueces, funcionarios y empleados, con lo que se aleja de la mención de los parientes o de las personas que conviven con el juez.

Por el contrario, el empleo del término “familiares del juez” evitará ambivalencias semánticas.

Los familiares quieren y buscan el bien del juez, buscan su perfección, aun sin conocer la existencia de guías, manuales o Códigos de Ética. Entonces si los conocen, contarán con mejores herramientas para ayudar a que el magistrado sea un buen juez, un juez legitimado ante la sociedad.

⁸² Desaconsejo emplear, al menos en los sistemas judiciales argentinos, el término “familia judicial” por su connotación negativa en la sociedad actual que identifica a la designación de parientes en cargos judiciales.

7.4. Tercera acción

Difundir la ejemplaridad de las conductas de los familiares del juez para incrementar la confianza de los justiciables en el sistema de judicial.

Se puede lograr esta acción a través de la difusión de las actividades que los familiares de los jueces desarrollan en obras de beneficencia; por ejemplo, puede constituirse un grupo de esposos y esposas, convivientes de los jueces de una comunidad, o los hijos de los jueces e, inclusive, las madres y padres de los jueces más jóvenes que desarrollen actividades ejemplares hacia la sociedad.

Siempre se piensa en los descendientes y en las parejas de los jueces, pero los ascendientes de los magistrados son un recurso importante en la búsqueda de la confianza de los justiciables. Si los padres y las madres de los jueces tienen conductas éticas, la sociedad interpreta que sus hijos son personas éticas.

La publicación de una revista que contenga las tareas llevadas adelante por las familias de los jueces servirá para difundir las cualidades de los grupos humanos donde el juez se encuentra inserto.

7.5. Cuarta acción

Lograr que los familiares de los jueces concurren a reuniones, encuentros o charlas informales, donde puedan ayudarse mutuamente en la búsqueda de soluciones a casos complejos.

La cuarta acción es quizás la más importante de todas porque implica de alguna forma motivar exitosamente a los familiares para que se involucren de forma activa, y se puede desarrollar mediante la convocatoria de los familiares para sumarse a talleres de análisis y comentarios sobre los contenidos y la práctica de la ética judicial. Estas actividades pueden incluir la proyección de contenidos audiovisuales, con relatos de otros familiares que compartan sus experiencias personales y describan cómo es incorporar un juez en el seno de sus familias y el impacto que les ocasiona en sus propias conductas.

Recordemos que nos encontramos frente a casos complejos, donde la adhesión es voluntaria. Por ello, será de gran ayuda para las familias de los nuevos integrantes del Poder Judicial, contar con grupos afines que puedan brindarles pautas de comportamientos acordes con la exigencia ética de los jueces.

En Argentina, todos los Poderes Judiciales cuentan con una Escuela Judicial o Centro de Capacitación para jueces, ámbito neutral para impulsar la convocatoria a todos los familiares y comenzar a difundir la ética. Las asociaciones que nuclean a los jueces son un espacio importante para aglutinar a la familia de los jueces y favorecer el intercambio de experiencias.

Un subproducto derivado de esta propuesta es la redacción de guías destinadas a los familiares del juez. Las guías poseen una redacción sencilla, alejada de la redacción normativa, imperativa y prescriptiva que tienen algunos códigos. Al tener una redacción más sencilla persuaden más fácilmente a los familiares, llevándolos a adherir a otras exigencias éticas derivadas de principios, incrementando su afinidad a la ética judicial.

Precisamente, las guías evitan la juridización de la ética, al abordar en casos prácticos la decisión ética que son llamados a seguir los familiares del juez, procurando que exista una adhesión libre y convencida en la voluntad de cada uno de los miembros de esa familia.

En definitiva, las guías de ética para las familias de los jueces son una herramienta práctica al alcance de todas las generaciones y niveles de conocimiento. Constituyen, como vimos en los capítulos anteriores, verdaderos compendios de casuística ética.

7.6. Quinta acción

Creación a nivel nacional de un instituto de orientación para los familiares del juez.

Por último, sugiero la creación a nivel nacional de un instituto de orientación para los familiares del juez, para el que se podría tomar como modelo la estructura del *Judicial Family Institute* o el Programa de la Familia Judicial. El instituto, cuya creación aquí se propone, debe tener alcance general a todos los familiares de los jueces, sin distinguir si se trata de familiares de magistrados de la jurisdicción federal o provincial, tengan un código de ética propio o no. Con esta acción, lograríamos homogeneizar el conocimiento de la ética judicial en todas las jurisdicciones.

Esta misión podría ser instada desde la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad que, desde 1994, nuclea a todas las jurisdicciones y que tiene como uno de sus objetivos desarrollar programas y cursos de acción para profundizar en la reflexión y aplicación de la ética judicial. Así como en algún momento impulsó la creación de Escuelas y Centros de Capacitación que convergieron en una red de Escuelas Judiciales, conocida como Instituto de Capacitación Judicial, REFLEJAR, podría imitarse este movimiento con la creación a través de su Comisión de Ética de un instituto de orientación en ética judicial para familiares de jueces, con alcance a nivel nacional, con el patrocinio de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

Este instituto de orientación para los familiares de los jueces argentinos demandará apoyo informático, especialmente para la creación de un sitio *web*, donde se ofrezcan los contenidos de la ética judicial, disponible en formato accesible para todos los ciudadanos, especialmente para los integrantes de la familia judicial. En este sitio *web*, podrían publicarse las opiniones y las experiencias vividas por parte de los familiares de los jueces, para enriquecer y aglutinar los aportes entre ellos.

Sería muy adecuado que, desde sitios como el Centro de Información Judicial (CIJ) que dispone la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se disponga de un vínculo al sitio del instituto de orientación para los familiares del juez, para darles mayor difusión a sus contenidos, de la misma forma que se difunden los contenidos de otras importantes oficinas como la Oficina de la Mujer (OM) o la Comisión de Acceso a Justicia.

Inicié la redacción de esta tesina con la intención de investigar si la ética judicial alcanza a los familiares del juez, si se expande a hijos, madres, padres, cónyuge, conviviente, a quienes conviven junto a él e integran su ámbito familiar.

Entre las teorías éticas existentes, el objetivismo ético permite darles fundamento a la expansión de la ética judicial a los familiares del juez, para que estos se interesen por la búsqueda del bien del juez que integra la familia y cuiden sus comportamientos para que ese juez sea visto ante la sociedad como un buen juez.

En algunos casos, el enfoque intersubjetivo puede brindar definiciones importantes para un tiempo y espacio determinado, especialmente identificando las conductas que dependen del consenso social. Así en las comunidades judiciales convencidas del alcance de la ética judicial a los familiares, en la familia, recurren al consenso para persuadir a los familiares de los jueces de la necesidad de comportarse con ejemplaridad, como sucede con el Programa de Apoyo a las Familias de la Rama Judicial en Puerto Rico.

Cada vez que un familiar colabora y apoya al juez en su adhesión personal a las reglas, normas y principios éticos judiciales, se encuentra legitimando la confianza pública en el sistema judicial y en la integridad del Poder Judicial, de extrema importancia en una sociedad democrática moderna. Sin duda, con aciertos o desaciertos, los familiares del juez pueden acompañar al magistrado en su carrera judicial, evitando que asuma conductas reprochables, preservándolo de apariencias que pueden socavar su integridad e imparcialidad ante los justiciables.

Es posible identificar un catálogo de conductas de los familiares del juez que requieren de adecuación a las exigencias éticas judiciales, derivadas de los principios de independencia, imparcialidad, integridad y decoro.

La idoneidad ética demandada a los jueces en el Estado de derecho Constitucional encuentra su expansión en la conducta que despliegan los familiares del juez.

Siguiendo la valiosa distinción de Armando Andruet, entre: a) conductas públicas, b) conductas privadas con trascendencia pública y c) conductas privadas íntimas sin trascendencia pública, aportamos una nueva distinción conceptual referida a la conducta privada del juez al diferenciar tres subámbitos: a) social; b) familiar; c) íntimo.

A través del análisis de las experiencias concretas en los sistemas judiciales nacionales e internacionales, se verificó que las conductas de los familiares de los jueces quedan alcanzadas por las exigencias de la ética judicial. Algunos Códigos de Ética respaldan expresamente en sus textos el efecto expansivo de la ética del juez a sus familiares, especialmente el Código de Bangalore sobre Conducta Judicial y el Código Modelo de Ética Judicial.

En definitiva, a los familiares del juez también les atañe la tarea de evitar ejercer toda clase de influencias en la decisión del juez. Esta tarea se cumple con una abstención u omisión que puede traducirse en “no influenciar al juez” e, igualmente, con una acción o un hacer: “ayudar al juez a controlar sus pasiones y guiarlo por la ética judicial”.

El proceso de reflexión y aplicación de la ética judicial que se inició en Argentina a partir de 1998 con la redacción de Códigos de Ética enfrenta hoy nuevos desafíos que requieren tareas de sensibilización y persuasión en cada uno de nuestros poderes judiciales. La expansión de la ética judicial a los familiares de los jueces demanda la formulación de guías sobre comportamientos éticos que generen conciencia ética y sirvan para orientar ante cuestiones problemáticas y dudosas.

Es primordial que los sistemas judiciales argentinos implementen líneas de acción para avanzar en la adhesión a las conductas éticas por parte de los familiares del juez, con iniciativas concretas para difundir los principios éticos, desarrollar conciencia y consenso en la comunidad acerca de cuáles son las conductas éticas que la sociedad espera de los familiares, y por sobre todo, crear una institución que oriente y acompañe a quienes son interpelados por las exigencias éticas, pero no conocen cómo actuar en casos complejos.

Así como el juez que asume el compromiso de la judicatura conoce que gozará de ciertos privilegios por su cargo y, a la vez, de ciertas restricciones en virtud de las exigencias éticas, los familiares del juez del Estado de derecho constitucional que se encuentren comprometidos a ayudarlo a alcanzar la excelencia y la legitimación social, necesariamente deberán realizar ajustes en sus conductas para adecuarse a los comportamientos exigidos en cada caso concreto.

Negar el fenómeno de la expansión de la ética del juez a sus familiares implicaría desconocer el imperativo constitucional de afianzar la justicia mediante la preservación de la buena conducta del juez en el Estado de derecho constitucional.

Bibliografía general

- Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano.
- Carta Iberoamericana de derechos de las víctimas.
- Código Iberoamericano de Ética Judicial.
- Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. (2008). *Objeto y funciones de la comisión, serie monografías premiadas*. Número 1, SCJN, México.
- Code of Conduct for United States Judges.
- *Compromiso Ético para los Jueces Portugueses. Principio para la calidad y la Responsabilidad*. Lisboa. (2009).
- Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental.
- Estatuto del Juez Iberoamericano.
- Informe de la Comisión Asesora del Programa de la Familia Judicial sobre el origen y progreso del Programa 2006-2010.
- Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial
- ATIENZA, M., y VIGO, R. (2006). *Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial*, Bs. As., La Ley.
- ATIENZA, Manuel. *Ensayo de “ética judicial”*. Publicado en dialnet.unirioja.es.
- ANDRUET, Armando. *Discurso de incorporación miembro de número de la academia nacional de derecho y ciencias sociales de Córdoba*.
- DÍAZ ROMERO, J. (2000). *El ABC de la deontología judicial*, México: Once Voces-Poder Judicial de la Federación, (www.eft.com.ar/doctrina/articulos/alabc.htm).
- DÍAZ ROMERO, J. *El Código de Ética Judicial en México*. www.sitios.scjn.gob.mx.
- IBÁÑEZ, Perfecto Andrés. *Imparcialidad judicial e independencia judicial. Ética judicial: reflexiones desde jueces para la democracia*, Editorial: Fundación Antonio Carretero. (www.juecesdemocracia.es).
- BUNGE CAMPOS, Luis María. *Jueces y redes sociales. Perspectiva desde la ética judicial*.

- GRAY, Cinthia. (2001). *An Ethics Guide for Judges & Their Families*. Chicago, Illinois: American Judicature Society.
- GRAY, Cinthia. (2001). *An Ethics Guide for Judges & Their Families*. Discussion Guide” American Judicature Society, Chicago, Illinois.
- MALEM SEÑA, Jorge F. (1989). “¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?” En *Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Editora Espagráfica.
- VIGO, Rodolfo Luis. (2007). *Ética y responsabilidad judicial*, 1ra. Edición,
- VIGO, Rodolfo Luis y GATTINONI de MUJÍA, María. (2013). *Tratado de derecho judicial*. La Ley. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Abeledo Perrot, tomo I.

**Artículos consultados en el sitio web del Judicial Family Institute
(www.judicialfamilyinstitute.org)**

Brunner, Ric. (2002). *Ethics issues for judicial families*.

Modestti González, Mirelsa. *Raising children in a judicial family: A challenge for every stage*.

Modestti González, Mirelsa. *The many faces of denial*.

Modestti González, Mirelsa. *A new judge in the family: challenges for the spouse and children*.

Rivera de Martínez, Ygri. *The family of the judge and the judicial ethics*.

Picó Vidal, Isabel. (2007). *The judge's family in the ABA model code of judicial*.

Picó Vidal, Isabel. (2008). *Ethics committee report*.

**Tesinas sobre ética judicial aplicada elaboradas en la Maestría
en Magistratura y Derecho Judicial.**

Ronsini, Alejandra. *El liderazgo ético de los jueces en la Reforma Judicial argentina*.

Dib, Diana Alicia. (2013) *Reconociendo el dilema de los magistrados entre su conciencia y la ley: ¿Los jueces, en Argentina, pueden objetar en conciencia?*

Zovak, María Laura Praxedis. (2011). Aspecto subjetivo de la garantía de imparcialidad del juez constitucional en el procedimiento civil y comercial.

Katok, Claudia, (2012). *Lineamientos para una mejor capacitación en el Ministerio Público Fiscal. De la ética a la capacitación y de la capacitación a la ética.*

Anexo I: Repetición de principios y reglas éticas

Identificación de principios y Reglas de Ética PRINCIPIOS Y REGLAS DE ÉTICA	NÚMERO DE CÓDIGOS QUE CONTIENEN EL PRINCIPIO O REGLA ÉTICA
IMPARCIALIDAD	13
INDEPENDENCIA	11
AFABILIDAD (amabilidad, cordialidad)	9
SECRETO PROFESIONAL	8
DILIGENCIA (cuidadoso)	8
DECORO (pudor, decencia, dignidad, honestidad)	7
EVITAR CONFLICTO DE INTERESES	7
CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	6
INTEGRIDAD (rectitud, probidad)	6
DIGNIDAD	5
HONESTIDAD (honradez)	5
NO PARTICIPAR EN OTRAS ACTIVIDADES	5
CELERIDAD (prontitud, rapidez, puntualidad)	4
LEALTAD	4
RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	4
PRUDENCIA	4
SEVERIDAD (dar exacto cumplimiento a la norma)	4
HACER CUMPLIR EL DEBIDO PROCESO	3
EFICAZ	3
TRANSPARENCIA	3
SERENIDAD (objetividad)	3
BUENA FE	2
MOTIVACIÓN	2
EXCELENCIA	2
EQUIDAD	2

Fuente: Publicación de la Cumbre Judicial Iberoamericana
<http://www.cumbrejudicial.org>